



UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A.C.

ESCUELA DE DERECHO

CLAVE: 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

“ARGUMENTOS JURÍDICOS A FAVOR DE LA
MUJER”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
C A R M E N D I A N A C A M A C H O H A M

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. FRANCISCO FERNANDO PIMENTEL GONZÁLEZ



MÉXICO D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis hermanos, mamá, papá y tía que han sido un grande apoyo en todo este camino de mi vida. Gracias por todo su amor y cariño. Así como a mis hijos adoptivos.

A Lic. Francisco Pimentel por todo su apoyo, ayuda, accesoria, paciencia a lo largo de todos estos años.

A Dios padre; que sin su bendición e iluminación, no habría hecho posible la elaboración de esta obra.

ARGUMENTOS JURÍDICOS A FAVOR DE LA MUJER

Introducción

Dedicatorias

Capítulo I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS	1
1.0 El hombre y la mujer en el Derecho Azteca	2
1.1 El Derecho Público	5
1.2 El Derecho Privado	10
1.2.1. La Esclavitud	11
1.2.2. Condición jurídica de las personas libres	12

Capítulo II

2.0 La mujer en la época colonial	
2.0.1. La Conquista	21
2.0.2 Discriminación de la mujer	23
2.0.3. Los conventos y las Monjas	24
2.1 La mujer en la época de la Independencia	26
2.1.1. El Bando de Hidalgo	27
2.1.2. La violencia en la vida de las mujeres campesinas	30
2.1.3. Violencia y Criminalidad	31
2.1.4. Las mujeres campesinas	33
2.2 Mujer e ideología en el México progresista 1800-1910	36
2.2.2. Sociedad Porfiriana	37
2.2.3. Mujer y Familia Porfiriana	38
2.2.4. Maternidad	43
2.2.5. La Burguesía y señoritas porfirianas	44
2.2.6. Señoritas trabajadoras	46

Capítulo III

SITUACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

3.0 Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 4° en el año de 1917	50
3.1.1 Mención de algunos artículos en que se comprendían algunos derechos y garantías de la mujer	53
3.1 Reformas adicionales al artículo 4° constitucional del año de 1917 a nuestros días	56
3.2 Texto vigente del artículo 4° constitucional	58

Capítulo IV

CONDICION JURÍDICA DEL HOMBRE Y DE LA MUJER ANTE EL SIGLO XXI

4.1 Concepto de género y su interpretación jurídica en Beijing en el año de 1995	62
4.2 Conceptos de discriminación, igualdad y equidad	66
4.3 Los derechos humanos de la mujer son inalienables, integrante e indivisible de los derechos humanos universales	73
4.4 Promoción de la mujer	80
4.5 Aspectos de la promoción de la mujer en la educación	82
4.6 El trabajo	86
4.7 La familia	92
4.8 La violencia sexual y la violencia intrafamiliar	98
4.9 El ámbito laboral	104
4.10 Las mujeres indígenas y sus derechos	106
CONCLUSIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	118

INTRODUCCIÓN

El motivo que me impulso para el desarrollo de este trabajo, es el poder contribuir para que las Mujeres en México tengan conocimiento de sus derechos y los motivos por los cuáles han sido rezagadas, discriminadas y lastimadas por la sociedad.

A lo largo de la historia tenemos al hombre luchando por sus derechos, pero al parecer en el devenir de la misma, se han olvidado de la mujer y la lucha ha sido siempre enfocada a los hombres. Cabe hacer mención de que al decir hombre partimos del presupuesto de que abarca a todos los seres humanos, es decir, tanto hombres como mujeres, sin distinción de razas o de clase. Durante ese tiempo nos encontramos con que el hombre se ha comportado de manera soberbia decidiendo que la mujer era un ente débil (físicamente) y que tenía la responsabilidad de cuidarla, lo cuál ha llevado a una mala interpretación meramente subjetiva de la realidad.

En el caso particular de México nos encontramos que en las civilizaciones precolombinas a la mujer se le otorgó un papel muy destacado, pero posteriormente en la época de la colonia y ocupación española, fue cambiando y se fue marcando más y más la diferencia entre ambos sexos, esta tendencia lamentablemente continúa desde la independencia hasta nuestros días.

A finales del siglo XIX la situación de la mujer ha ido cambiando paulatinamente, ya que se ha conseguido alterar, modificar y derogar algunas leyes creadas por legisladores poco sensibles a los derechos humanos y en especial de la mujer.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, este trabajo no busca ser un documento feminista, pero si un trabajo cuyo tema principal gira alrededor de la mujer y la discriminación que ha y sigue sufriendo a lo largo de los años. Pero es fundamental entender que no estamos luchando uno contra otros, sino lo que se trata es de que se reconozcan los derechos que por naturaleza son implícitos en la mujer y que por diversas circunstancias han sido rezagados o no tomados en cuenta.

Ya que entendemos que siempre existió una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer codificada, pero no aplicada. Por lo que es un reto y una responsabilidad para mi y para nuestra sociedad el preocuparse y luchar por una correcta aplicación e interpretación de la misma.

Una de las cosas que me parece inverosímil es que se tenga que crear leyes, seminarios, cumbres para terminar con la discriminación de la mujer, cuando si tomamos en consideración de que somos seres humanos y que contamos con esos derechos desde el momento de la concepción, los cuáles son iguales tanto para los hombres como para las mujeres, pero al pasar los años estos derechos tienen que ser recordados como el crear instrumentos para protegerlos.

Por ello exhorto a todos para observar otras culturas, otros países que cuentan con mejores condiciones para las mujeres tanto a nivel personal como jurídico diferente de las de nosotros. Así con ello, aprender y tratar de aplicar, adaptarlas a nuestra sociedad o realidad de una manera real, objetiva.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.0. El Hombre y la Mujer en el Derecho Azteca

1.1. El Derecho Público

1.2. El Derecho Privado

1.2.1. La Esclavitud

1.2.2. Condición Jurídica de las Personas Libres

CAPITULO I

1.0. EL HOMBRE Y LA MUJER EN EL DERECHO AZTECA

Me refiero al hombre y a la mujer azteca por considerarlo la cultura representativa de aquel momento y no sólo eso, sino que, en el campo del derecho consuetudinario, la población mexicana ha mantenido arraigados los principios jurídicos y desde luego sociales que regían en la época, además de la gran influencia en campos o en materia como el Derecho Agrario o Mercantil.

La sociedad azteca estaba basada en la creencia de que el hombre era parte de la comunidad y solamente pertenecía a la misma, valía dentro de esa comunidad así como cada miembro tenía su lugar y sus deberes, siendo que si cada uno de ellos cumplía, la comunidad crecería y existiría indefinidamente, cada persona, hombre o mujer, desempeñaba el papel que le correspondía en el "CALPULLI" conociendo perfectamente su "STATUS" en relación con su familia, su clan y sus pertenencias.

Desde luego existían grandes diferencias jurídicas y sociales entre la mujer y el hombre ya que predominaba el valor masculino.

La mujer cumplía con labores de madre y educadora sobretodo en los primeros años del niño. En cuestión de religión tuvo relevancia como

sacerdotisa ya que tenía jerarquía en el culto y en el ceremonial religioso. Eran consideradas como generadoras de vida. También desarrolló un papel fundamental en la agricultura.

Sin embargo, los papeles más importantes como económicos y sociales, eran reservados a los hombres, no obstante en el campo religioso la madre según la tradición, de ella nace el universo, pero la mujer azteca se encuentra sometida y sólo resurge con la maternidad. Condición que es muy respetada y casi venerada, la madre que moría en el parto recibía honores similares a los de los guerreros caídos en batalla.

La mujer tuvo participación como víctima en los sacrificios y como sacerdotisa. Además de participar en la educación de los jóvenes, la sacerdotisa virgen, asignada a los templos tejía, bordaba y cocía mantas para el servicio de los templos. Mientras vivían en los templos no podían tener relaciones sexuales, porque sufría la pena de muerte si contravenía a esta regla.

Se sustentaba con su propio trabajo o era mantenida por sus padres o parientes, ya que el Estado no gastaba en el sostén de ellas como lo hacía en el caso de los jóvenes. No obstante esta participación de la mujer en la religión azteca en los papeles religiosos fundamentales también eran desempeñados por los hombres.

El gran número de sacerdotes estaba organizado por categorías. Había un gran sacerdote que era el jefe de la Iglesia. Éste era elegido por su nobleza y su virtud así como pertenecer a la casa real, tenía gran influencia sobre su gobierno, sin su consentimiento no se podía declarar la guerra y su intervención en la economía pública era notoria, se llamaba TEOTECUHTLI. En general la influencia de los sacerdotes en la vida privada y pública de los aztecas fue decisiva, intervenían en la ciencia, en la educación, incluso en la misma vida de los aztecas. En las principales autoridades religiosas no hay MUJERES, lo único que se ofrecía a la mujer sacerdotisa como influencia pública era llamada CIHUATLAMACAZQUI que gozaba de dignidad, respeto y tenía derecho a los productos de las tierras que se designaba para su alimentación.

En la vida social de la mujer azteca, dentro de la nobleza podía gozar de grandes privilegios reservados a esta clase social; sin embargo el hombre, por ejemplo, podía obtener distinciones por hazañas en la guerra, y la mujer no era participe de ello. Además que se vivía en un régimen patriarcal ya que el hombre era el jefe de familia

Alfredo López Austin dice que” La posición de la mujer náhuatl dentro del matrimonio no era de inferioridad frente al varón. Éste es el jefe de la familia pero ella podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia sin necesidad de la autorización de su cónyuge”¹

¹ LOPEZ Austin, Alfredo. LA CONSTITUCION DE MEXICO-TENOCHTITLÁN. U N A M, Instituto de Historia. Seminario de Cultura Nahuatl, 1961, pág. 137

Ésta definitivamente no es la situación de igualdad a la que se aspira; sin embargo, debemos situarnos en la época y entenderemos que la situación de la mujer azteca en relación con el hombre no era privilegiada pero sí buena en general; el pueblo azteca se manejaba en categorías “inferiores” no se les oprimía en forma definitiva; así, encontramos que la situación de esclavos, mujeres, artesanos e incluso el pueblo es mucho mejor que en otras culturas como la romana. Había tal desigualdad que cuando el hombre casado tenía relaciones con una mujer soltera la ley no lo consideraba como infidelidad, pero si la mujer casada tenía relaciones con alguien que no era su esposo se consideraba como delito de adulterio. Cuando se solicitaba el divorcio ambos podían solicitarlo ante el juez; el varón podía argumentar que su mujer era descuidada y perezosa, y/o padeciera una enfermedad grave o fuera infértil. Por otra parte, la mujer lo podía solicitar si se le daba maltrato físicamente o no cumplía con la responsabilidad de padre ante sus hijos. Cuando llegaba la separación legal, los hijos varones se quedaban al cuidado del padre tanto que las hijas al cuidado de la madre.

1.1. EL DERECHO PÚBLICO

En los inicios de los aztecas, el jefe máximo era llamado TENOCH, éste era un líder militar. Junto a él existían nueve jefes que al parecer representaban a los nueve clanes originales. Este sistema evolucionó y posteriormente se nombró a un Rey llamado TLATOANI. Para designarlo se tomaba en cuenta la opinión de un consejo de ancianos, de militares y de zapatas. La elección debería caer en una

persona de la casa real, que fuera muy valiente, justo, osado, animoso, que no supiese beber vino, sabio temperante y educado en el “Calmecac”.²

Con este último requisito, se excluía a la mujer de la posibilidad de ser rey, aunque en mi opinión, el pueblo azteca jamás hubiera imaginado la posibilidad de nombrar un gobernante mujer.

Junto con el rey nombraban cuatro consejeros en asuntos de gobierno. También eran nombrados por elección popular. Las elecciones eran indirectas. Las personas que tenían capacidad de voto (representantes de pueblo, ancianos, guerreros, viejos y la nobleza) se reunían en asamblea y discutían sobre quién debía ser el candidato. La mujer NO tenía la posibilidad de participar en las elecciones y, desde luego, tampoco podía ser electa.

En las sucesiones de trono, no había una regla fija. En ocasiones el hijo gobernaba directamente; algunas veces los hermanos del reaccionaban en él, pero sí es claro que las hijas no tenían ningún derecho a reinar sobre el pueblo azteca

Las clases privilegiadas la constituían: La nobleza, algunos Guerreros distinguidos y los sacerdotes. Además había gente con una situación de privilegio, como es el caso de los comerciantes y los Pochtecas (clase hereditaria de tipo militar que cumplía funciones de espía y embajador).

² Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Porrúa, Cuarta Edición. México, 1981 Págs. 38 y 39

A estas clases se podía llegar por herencia o por concesiones de la corte, por méritos especiales, después de estas clases seguían los artesanos, el agricultor común y, por último, el esclavo.

La organización judicial de los aztecas era dirigida por un magistrado supremo que era elegido por el rey. Este magistrado cumplía con las funciones administrativas y se convertía en una especie de tribunal superior para los casos de apelación. Tenía amplísimas facultades. Por elección popular, anualmente era nombrado un juez que conocía asuntos de poca importancia, estaba subordinado al tribunal colegiado de su territorio.

Si analizamos, las características de los requisitos para ser nombrado juez, nos vamos a dar cuenta de que las mujeres estaban imposibilitadas para ejercer la judicatura; ya que, “los jueces debían ser ricos, educados en el Calmecac, de buenas costumbres, prudentes y sabios, y que no fuesen afectos a embriagarse”.³

Sin embargo, al ejercer sus funciones, a los jueces se les recomendaba que no distinguieran entre nobles y plebeyos, lo que nos hace pensar que mucho menos entre hombres y mujeres.

Dentro del campo de Derecho Público, encontramos el Derecho Penal. Si bien es cierto que los aztecas no tenían una división expresa entre Derecho Público y

³Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit., pag. 50

Derecho Privado, el Derecho Penal se apega más al primero y por eso lo trataré en esta parte del trabajo.

La aplicación de la pena capital es muy común, y los modos de aplicarla son muy diversos, van desde el apedreamiento hasta la hoguera, pasando por el ahogamiento, ahorcamiento, azotamiento, empalamiento, degollamiento, golpes de palos y desgarramientos de cuerpo.

Lucio Mendieta y Núñez indica qué castigo correspondía a cada delito, así, “El aborto se castigaba con pena de muerte; tanto para la mujer como aquél que le proporcionara el abortivo (con lo cual se evitan las diferencias por motivo de sexo).

El adulterio se castigaba con la pena de muerte en la mujer y el hombre; no era necesario que fueran sorprendidos en flagrancia, ya que si había una fuerte sospecha, eran detenidos y se les sometía a tormento para que confesaran, aplicándoles si resultaban culpables pena de muerte a pedradas.

Se consideraba adulterio únicamente a la unión de un hombre y una mujer casada; pero no la del hombre, aún cuando fuese casado, con mujer soltera ⁴. Es importante hacer notar que, en este caso, la calificación del delito depende del estado civil de la mujer y la condición del hombre no tiene relevancia. La sentencia era pública para dar un ejemplo, de este modo aparece otra vez la alta moral azteca.

4 Mendieta y Núñez, Lucio. Op. Cit, Págs. 61, 63

Daños en propiedad ajena: El asesinato de un esclavo ajeno, por ejemplo, se castigaba con la esclavitud, pues el asesino quedaba como esclavo del dueño del occiso. Aquí, creo que el derecho azteca no es muy congruente, ya que por una parte considera la personalidad jurídica del esclavo, y por otra, lo considera como una cosa.

“La embriaguez se castigaba trasquilando, en la plaza, el pelo a los culpables, y luego les derribaban la casa, dando a entender que no eran dignos de vivir en casa. Solamente en bodas y otras fiestas, estaba permitido beber en abundancia. A los ancianos mayores de sesenta años con hijos y con nietos, se les permitía embriagarse. El mismo derecho se les concedía a las ancianas en las mismas condiciones”.⁵

“El estupro era castigado con la pena de muerte, al igual que la venta de mercancías robadas. Todos aquellos que cometían incesto en primer grado ende consanguinidad o afinidad, tenían pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas”.⁶

“Se castigaba también con la muerte al hombre que se vestía de mujer y a la mujer que se vestía de hombre. El sacerdote que abusaba de una soltera, sufría la pena de destierro y la privación del sacerdocio. Se castigaba con penas severas la incontinencia carnal, en los jóvenes que se educaban en algún colegio”.⁷

5 Mendieta y Núñez, Lucio, Op. Cit. Pág. 64

En algunos casos, es curioso, encontrar que los aztecas no aplicaran la justicia en igualdad de circunstancias, ya que el estupro era severamente más castigado que el abuso del sacerdote sobre una soltera. Esto nos recuerda a la gran influencia de la religión y de aquéllos que la impartían.

1.2. EI DERECHO PRIVADO

Dentro de la condición de las personas, es necesario distinguir entre las personas libres y los esclavos, trataré en primer término, a estos últimos:

1.2.1. ESCLAVITUD

Como en la mayoría de los pueblos primitivos, la esclavitud era una institución. Sin embargo en los aztecas, los hombres nacían libres por decreto, salvo algunas excepciones.

Existían diversos modos de perder la libertad. Al parecer el principal medio de esclavitud era la guerra. Los esclavos atrapados durante una guerra, pertenecían al que los agarraba; este tipo de esclavos se destinaba en su mayoría al sacrificio y, se les otorgaba ciertos privilegios antes de su muerte.

Otra fuente importante de esclavos estaba constituida por aquellas personas que perdían su libertad como consecuencia de ilícitos penales. Aún cuando el homicidio se castigaba con la muerte, existían casos en que la pena era la esclavitud.

Guillermo Floris Margadant señala que “El homicidio conducía a la pena de muerte, salvo que la viuda abogara por una caída en la esclavitud”.⁸

A algunos tipos de ladrones también se les castigaba con la esclavitud, como aquél que robaba maíz.

Otras fuentes de esclavitud: Aquélla que se adquiría por deudas; en este caso, aquel deudor que prometía pagar y no pagaba, era vendido como esclavo y con su venta se cubrían las deudas.

El padre estaba facultado, con permiso de los jueces, para vender al hijo incorregible; también podía venderlo en caso de que fuera imposible su manutención. Eran numerosos los casos de personas que se vendían como esclavos para no morir de hambre.

La fuente más importante de la esclavitud y, al parecer la excepción, ya que se transmitía de generación en generación, era aquélla en que la familia se obligaba por su pobreza, frente a un señor de alta posición económica y social,

al proporcionarle un esclavo a perpetuidad a cambio de un favor de tipo patrimonial.

El trato que los aztecas le daban a sus esclavos, no distinguía a hombres y mujeres, era de igualdad. Los esclavos no perdían su condición jurídica de personas y podían recuperar su libertad en algunos casos.

La venta de un esclavo era un acto solemne que se verificaba ante testigos. Normalmente si el esclavo tenía un buen comportamiento, se requería de la autorización para transmitirlo de un dueño a otro, lo que habla sin duda de una legislación muy avanzada para su época.

1.2.2. CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS LIBRES.

La igualdad de las personas libres ante la ley, no existía plenamente en el derecho azteca. A diferencia del derecho penal, en el que las personas de mejor condición económica social, se les exigía más y se les sancionaba con mayor rigor, en el Derecho Civil se favorecía a las personas según su categoría. Los nobles no pagaban impuestos y sólo ellos podían ocupar los más altos cargos de gobierno.

Los nobles de nacimiento constituían la clase social más poderosa. Hacían educar a sus hijos en el templo (Calmecac), donde eran instruidos en la religión y en las ciencias. La educación ahí era particularmente severa.

Las hijas, en cambio, eran educadas bajo una completa sujeción. Generalmente se les educaba en su casa, aunque también existían casas de educación en donde recibían instrucción menor, sin estar sustraídas al cuidado de los padres; los jóvenes podían consagrarse al servicio del templo en el CALMECAC, y aún cuando se les vigilaba severamente si una joven decidía dejar el claustro para casarse, se celebraba una fiesta.

El matrimonio era la base de la familia. Era un acto de tipo religioso que se celebraba bajo una ceremonia ritual, en la que intervenían los parientes de los contrayentes. Estaba cimentada en un sistema de tipo patriarcal, al igual que la familia en general. Sin embargo, la influencia de la madre era muy importante, sobre todo la educación de las hijas.

El padre ejerce la potestad sobre los hijos, quienes eran sus herederos, pero él decidía con quien contraerían matrimonio. La educación de las hijas correspondía principalmente a la madre. Durante los primeros cinco años la madre era la principal educadora.

Los hombres se casaban entre los veinte y los veintidós años, mientras que la mujer azteca se consideraba física y mentalmente preparada para el matrimonio a la edad de los dieciocho años.

Los aztecas consideraban las uniones familiares en tres categorías: El matrimonio definitivo, el matrimonio temporal y el concubinato.

El matrimonio definitivo, era el celebrado con todas las ceremonias religiosas; los hijos de este matrimonio gozaban de derechos preferentes. Ni a la mujer ni a sus parientes les estaba permitido buscar marido, era la familia del novio quien iniciaba la búsqueda, o si a caso, las viejas casamenteras.

El hogar conyugal podía fijarse tanto en el clan del varón como en el de la mujer.

El matrimonio temporal, era llamado TLACALLACAHUILL. En caso de no haber hijos este matrimonio podía disolverse en cualquier momento.

Por su parte el concubinato se daba cuando la relación de la pareja se hacía pública y vivían juntos por mucho tiempo, esta relación tenía consecuencias de derecho. Las concubinas que cometían adulterio eran castigadas en la misma forma que las mujeres unidas en matrimonio.

“Para cualquier unión de pareja, existían impedimentos legales. Se prohibían las relaciones entre parientes en línea recta, colateral igual y colateral desigual hasta el tercer grado, con la excepción del varón con la hija de su hermano mayor, por afinidad entre padrastros y/o concubinas del padre con el hijo. Sin embargo, era permitido el matrimonio entre cuñados, basado en la

conveniencia de que el hermano del difunto tuviera la oportunidad de educar a sus sobrinos”⁹. No obstante, no se les permitía procrear hijos.

El matrimonio debía ser con el consentimiento del padre y del novio; esto nos lleva a una situación de tipo discriminatorio de la mujer, ya que la madre del novio no aparece en la decisión y la de la novia tampoco lo hace en la aceptación.

Con respecto a la patria protestad, por lo regular ambos cónyuges podían amonestar a sus hijos varones como a las mujeres pero, parece haber sido una costumbre que el padre sancionara a los hijos y la madre a las hijas. En el ejercicio de la patria protestad era un poder muy amplio, como cuando los padres podían disponer de la libertad de los hijos; además podían castigarlos severamente antes de los quince años vivían bajo la estricta educación de sus padres; las mujeres normalmente se dedicaban a las labores del hogar, sin embargo, como hemos mencionado, les permitían que recibieran educación.

La situación patrimonial de los aztecas en el matrimonio era casi de total independencia se contraía matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, con un registro meticuloso de lo aportado por cada uno.

Guillermo Floris Margadant señala “que aunque predominaba el sistema de separación de bienes se combinaba en ocasiones con la necesidad de

⁹ López Austin, Alfredo. Op. Cit. Pág. 135

pagar un precio por la novia, y a veces en cambio recibir dote que la esposa traía al nuevo hogar”.¹⁰

En caso de divorcio, cada quien recibía lo que había aportado, pero el culpable de la separación perdería la mitad de sus bienes; el divorcio no existía como figura jurídica, sin embargo, era una situación de hecho y existía reglamentación para el caso de que fuera necesario. Si un matrimonio deseaba divorciarse requería de la autorización de los jueces. Los cuales no daban una sentencia de divorcio sino que manifestaban una especie de autorización en la cual los cónyuges podían iniciar una nueva vida.

“Existían diversas causales de divorcio las cuales podían ser: Cuando una mujer se mostraba tendenciosa, impaciente, descuidada o perezosa, que sufriera una larga enfermedad o que fuera estéril”.¹¹

Si analizamos las causales de divorcio, es evidente que la mujer vivía bajo constante amenaza, la mayoría de las causales se presta a una apreciación subjetiva y eran fáciles de ser alegadas por el hombre.

López Austin, establece que “la mujer podía alegar que recibía maltratos y que no cumplía con sus obligaciones de sustento a la familia”¹². Estas causales eran mucho más objetivas que las destinadas al hombre, así que debemos consignarlas como una desigualdad jurídica. Con el divorcio el padre se quedaba con los varones y la madre con la mujeres.

¹⁰ Floris Margadant Guillermo Op. Cit. Pág. 23

¹¹ Bialostosky de Chazán Sara. Condición Jurídica de la Mujer en México. Condición social y jurídica de la mujer azteca. UNAM, Facultad de Derecho, México D.F, Pág. 7

La mujer divorciada podía volver a casarse, pero tenía que esperar un tiempo determinado, en caso de que estuviera embarazada. La viuda, por su parte, podía contraer nupcias con la misma restricción que una mujer divorciada, pero quien fuera a ser su esposo tendría que pertenecer al mismo clan que el marido difunto y no ser de una clase inferior.

Algunas mujeres decidían quitarse la vida, para acompañar a su difunto marido en el camino de la muerte, lo que para aquella sociedad era un acto bien visto.

En materia de sucesiones, existía el predominio de la línea masculina sobre la femenina; no sólo eran bienes lo que se heredaba, también la dignidad y la nobleza. La sucesión era la siguiente: “En primer lugar correspondería a los hijos y especialmente al hijo mayor de la esposa principal; en su falta a un nieto y en su defecto correspondía a un hermano, eventualmente se escogía otro pariente; las hijas generalmente eran excluidas”.¹³

“En cuanto a los bienes patrimoniales, como regla general heredaba el hijo primogénito del padre, particularmente los bienes de mayorazgo que le pertenecían por herencia, con la dignidad que a ellos correspondía; pero se les

13 Koller J. El derecho de los aztecas. Revista de Derecho Notarial. Mexicana, diciembre de 1959, Volumen III, número 9 pág. 55 y 56

desposeía de sus bienes durante el tiempo que el rey determinaba, en caso de dar lugar a ello por su mala conducta y tales bienes quedaban en poder de un depositario quien daba cuenta de su administración”.¹⁴

De lo anterior podemos concluir que había cierta libertad de testar limitada por la costumbre y que esta limitación afectaba directamente a las mujeres. Éstas, al perder la posibilidad de adquirir bienes por medio de la herencia, quedaban muy limitadas en su situación económica, y aún como ya vimos existía la separación de bienes dentro del matrimonio, esta situación, lejos de favorecer a la mujer la perjudicaba.

Como reflexión es necesario señalar que sin la independencia económica es muy difícil que la mujer tuviera una igualdad social con el hombre, por lo que mucho menos tenía una igualdad jurídica.

¹⁴ Mendieta y Núñez, Op. Cit. Págs. 101 y 102

CAPITULO SEGUNDO

2.0 LA MUJER EN LA EPOCA COLONIAL

2.0.1. La Conquista

2.0.2. Discriminación de la mujer

2.0.3. Los conventos y las monjas

2.1. LA MUJER EN LA ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA

2.1.1. El bando de Hidalgo

2.1.2. La violencia en la vida de las mujeres campesinas

2.1.3. Violencia y criminalidad

2.1.4. Las mujeres campesinas

2.2. MUJER E IDEOLOGÍA EN EL MÉXICO PROGRESISTA 1800-1910

2.2.1. El Porfiriato

2.2.2. Sociedad Porfiriana

2.2.3. Mujer y familia Porfiriana

2.2.4. Maternidad

2.2.5. La burguesía y señoritas Porfirianas

2.2.6. Señoritas trabajadoras

LA ÉPOCA COLONIAL

2.0.1. LA CONQUISTA

La conquista de Tenochtitlán llevada a cabo en el año de 1521 por Hernán Cortes motivó una gran transformación en su orden sociocultural, político y económico de la sociedad azteca y un gran menoscabo a la dignidad humana que habitaban en esas tierras, a través del tiempo a los indígenas se les como discriminó y denigró, en especial a las mujeres, a las que se les tomó como objeto sexual, por lo que se les trataba como sirvientas y esclavas.

La mujer fue tomada como un ser sojuzgado, al que era necesario proteger, esta actitud que se desarrolló a partir del derecho romano y que enorme perjuicio ha causado a la mujer a lo largo de la historia, ya que independientemente de los abusos que pudiera sufrir, frenaba automáticamente su posible desarrollo como ser social.

En esta época se aplicó el derecho castellano por lo que era muy limitada la posibilidad jurídica de la mujer para ejercer sus derechos; por ejemplo, la mujer no podía comparecer en juicio sin el permiso del marido.

“En el campo del derecho sucesorio, ninguna mujer casada podía repudiar una herencia, ni aceptarla, salvo a beneficio del inventario, sin la licencia expresa del marido, también requería de ésta, para realizar cualquier contacto o para

desistirse del ya celebrado, para hacer remisión de la deuda a la otra contratante”.¹⁵

Cuando se iba a recibir cuantiosos dotes en joyas y posesiones y quienes lo recibían eran las hijas de los nobles, eran desposadas por la religión católica, pero, obtenían a cambio de esto el título de doña, vestir la usanza española y el derecho de poder educar a sus hijos en conventos.

Los pueblos indígenas sufrieron debido a las tareas que desarrollaban los frailes, la cual era imponer su religión católica y quitar la práctica que iba en contra de la moral, la cual desarrollaban los indígenas, de esa manera se les impuso el bautismo y las nupcias católicas; por lo que anteriormente los indígenas practicaban la poligamia y se les forzó a escoger sólo a una de sus mujeres, que sería ésta su esposa legítima, así que las desamparadas, perdían sus derechos.¹⁶

En la época de la colonia no gozaban de más derechos políticos que los otorgados a las mujeres españolas en la península, ya se tratase de mujeres peninsulares en América, o criollas de alto linaje, en lo que se refiere a la masa femenina, su condición política era equivalente a cero.

Sin embargo aunque en el derecho no se comprendiese a las mujeres con aptitudes y requisitos suficientes para desempeñar cargos públicos, es indudable que la razón de su sexo no producía una incapacidad absoluta, ya que muchas

¹⁵ Bernal de Bugueda, Beatriz. Condición Jurídica de la mujer en México. Situación de la mujer en las Indias occidentales. UNAM. Facultad de Derecho. México, D.F, 1975. Págs. 25 y 26.

¹⁶ Guillermo Floris Margadant. Las Instituciones Familiares en las Indias. UNAM., 18-25 de septiembre de 1988, pág. 9

mujeres desempeñaron cargos de mayor importancia en los distintos órdenes de la administración. El origen de estos nombramientos en, algunas veces, libre designación del monarca, atendiendo a los méritos de la interesada o por sucesión testamentaria, en virtud de un privilegio especial concedido a algunos conquistadores.

2.0.2. DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER

En la sociedad colonial, apunta el autor Ots Cápdequi, “La mujer como el indio y el esclavo fue declarada inferior, sometida a la explotación en calidad de objeto y a la tutela varonil por causa de su inferioridad”¹⁷. Y es que el orden de las cosas estaba según la visión griega y judía recogida por el medievo novo hispano, que lo más perfecto debía regir a lo imperfecto, lo inferior debía doblegarse a lo superior. La igualdad espiritual proclamada por el cristiano nada tenía que ver con el eterno pupilaje a que la iglesia condenaba a la mujer, al indio y al esclavo, consagrando su servidumbre, sujetando a la casada o a la soltera a la autoridad del padre, del hermano mayor, del marido, del pariente varón más cercano.¹⁸

Víctima frecuente de los prejuicios y de las ambiciones varoniles, era mantenida en la reclusión de la casa o del convento y al margen de cualquier actividad que no fuera el cuidado del hogar, la asistencia al templo o diversión tenía que ser autorizada por el marido.

¹⁷ Ots Capdequi, José María. Bosquejo Histórico de los Derechos de la Mujer en la Legislación de indias. Editorial Peus, S.A. 1970

¹⁸ Beatriz Bernal de Bugueda, Op. Cit. Pág. 27

Aunque variaba el modo de vivir en el campo y en las ciudades, en lo general el destino de la mujer siguió ligado al matrimonio o al convento.

A finales del siglo XVIII, en las ciudades existían un sin número de mujeres “sin estado, esto es sin casa, sin convento y sin matrimonio, situación que llevó al gobierno a establecer instituciones de caridad, a las cuales acudían mujeres en busca de protección en tanto la congregación les conseguía dotes, maridos o conventos”¹⁹, podemos observar que la mujer no tenía ningún derecho si no era casada y no podía exigir algún derecho.

2.0.3. LOS CONVENTOS Y LAS MONJAS

Los conventos eran asilos de huérfanas, solteras y viudas, pobres e hijas naturales, víctimas de la hipocresía social, había ahí familias enteras de mujeres, recluidas por la sórdida ambición de maridos o parientes.

Muchas monjas dejaron en sus “memorias” relatos sencillos de sus padecimientos en la casa o en el encierro del claustro, donde, si hemos de creerles, la muerte era un contento y la vida un espanto.²⁰

Fenómenos de histeria, sugestión, sonambulismo, catalepsia, temores y

¹⁹ Ots Capadequi, Losé María Bosquejo Histórico de los Derechos de la Mujer en la Legislación de indias. Editorial Peus, S.A. 1970

²⁰ Muriel, Josefina. Recogimientos de las mujeres. Respuesta a una problemática Social Novo hispana. UNAM. 1974

otras enfermedades producto del encierro, el ayuno, la penitencia, el castigo, la presión, y la represión sexual, eran tomados como dones sobre naturales, santidad, gracia o los hábitos “endemoniadas”, posesas como la monja del Convento del Carmen de Puebla, Sor María de la Encarnación que hacía de su vida una batalla permanente en contra de éstos, hasta que murió y convencida de que sólo obediente tendría la paz, sus versos dejaron, como los de otras, testimonio de su cruel martirio.

Entre las monjas más sobresalientes está Sor Juana Inés de la Cruz, fue un ejemplo de la mujer, ella era tan independiente, liberal, que tuvo que recluirse en un convento para aprender letras, fue dictada por las exigencias de una sociedad que le cerraba las puertas a sus aspiraciones naturales, pero la audacia suprema de un mujer sola en medio de una sociedad ignorante y fanática en que dominaba el sombrío poder de la adquisición, defendió la ilustración de la mujer; hizo valer la inviolabilidad de la conciencia.

Mencionaremos a otras destacadas monjas como Sor Inés de los Dolores, monja poetisa de San Lorenzo de México; La monja Ignacia Azlor y Echévez de San Miguel, fundadora de la nueva religión de la enseñanza, el ideal de la mujer instruida fue la primera bandera de liberación que estas monjas, forzadas por la sociedad de su tiempo y por ello combatientes de la dignidad femenina.

La preponderancia social y económica del hombre se manifestaba en su autoridad indiscutible dentro de la familia y en la indisolubilidad del matrimonio

sancionado por la iglesia, las leyes y las costumbres. Es el padre de la familia quien controla el matrimonio de los hijos por eso, amor y vida sexual se buscaba fuera de matrimonio.

La mujer española y la criolla de la colonia eran seres con muy poca personalidad, de soltera sometida a la autoridad de su padre y hermanos, de casada quien mandaba era su marido, sin que nunca fuera tomada como su compañera en la convivencia conyugal.

La mujer India se dedicó a las labores de hilado y tejido, para contribuir a los tributos que debía de entregar a su esposo o padre y en ocasiones trabajaba en el lavado y acarreo en las minas y servía en las casas de españoles criollos.

A fines del siglo XVIII, el sistema estaba a punto de romperse y ya para entonces no era raro ver enlaces de españoles y criollos con miembros de otras castas, no obstante, la institución matrimonial mantenía las características que le había impuesto las relaciones de propiedad originadas por la conquista.

2.1. LA MUJER EN LA EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

A raíz de los acontecimientos históricos que se verificaron en la Nueva España y que culminaron con la independencia, surge un derecho propiamente mexicano, que si bien no es claro en principio, debido al momento que atravesaba

el país, se revelan las inquietudes de un pueblo, que después de tres siglos de colonia, lucha por despertar a la Independencia.

De este modo, los intelectuales mexicanos, criollos en su mayoría, desarrollan una serie de documentos que van dando forma a la República. Aún cuando los ideales no son claros en un principio, no siquiera en la forma de gobierno o en la Independencia de España, así se marcan tendencias que poco a poco van dando forma, que van desde el bando de Hidalgo de 1808, hasta nuestra Constitución de 1917.

El anhelo de la libertad y la gran desigualdad que existía entre los diferentes tipos de clases sociales fue lo que motivó a la guerra de la Independencia en el año de 1810, la mujer y su familia fueron precipitados a transformaciones jamás imaginadas, mujeres españolas y criollas rompieron sus cadenas y se unieron a los insurrectos, abandonando a sus maridos que se marcharon al destierro.²¹

2.1.1. EL BANDO DE HIDALGO.

Fue promulgado en Guadalajara el seis de Diciembre de 1810 por el generalísimo Miguel Hidalgo y Costilla, por mando del Licenciado Ignacio López Rayón quien firma como secretario.

²¹ Alaman, Lucas. Historia de México. T, I, Pág. 405-565

Si bien este documento fue elaborado por criollos, su matiz es de tipo popular; y aún cuando no hace ninguna distinción entre el hombre y la mujer, el bando de Hidalgo sí pugna por la igualdad jurídica. Así en su primera declaración se establecía:

1.- Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término del diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por trasgresión a este artículo.

Éste es precisamente el carácter social que presentaba este documento, y es que por eso que cita este artículo, además de ser el antecedente de garantías individuales que sería el pilar de los siguientes documentos constitucionales.

En 1811 en la ciudad de Zitácuaro, se dan los elementos constitucionales de López Rayón. Básicamente este documento es de tipo orgánico y buscaba reconfirmar la Independencia en el ánimo de los mexicanos. Sin embargo, también posee partes dogmáticas que buscaban la igualdad jurídica aún cuando, al igual que el anterior, no establecía expresamente igualdades.²²

Es necesario entender que, en esta época, lo primordial era reforzar la independencia de nuestro país, así como la organización del nuevo gobierno, esta declaración contiene un valioso contenido en materia de derechos humanos.

²² Aurura Arnaiz Amigo, Instituciones Constitucionales Mexicanas. UNAM, Textos Universitarios, México 1975, pág. 14

En los años 1811 y 1812 hubo aumento de matrimonios y bautismos en algunas regiones. La mujer va a los campos de batalla acompañada de sus esposos, hermanos o amantes trabajando como enfermera o como guerrillera, empuñando las armas en defensa de un ideal. Es acusada Doña Josefa Ortiz de Domínguez, de ser un agente incorregible, audaz y descarada de la Revolución, al igual que Leona Vicario, Gertrudis Bocanegra y Luisa Martínez, entre otras. La mujer insurgente no obedecía a principios o ideas por su escasa instrucción.²³

La Constitución de 1824 no contenía el capítulo de garantías individuales, aunque comprendía una serie de derechos y libertades. La mujer tenía una pequeña personalidad jurídica específica, porque siempre estuvo bajo la tutela del padre, del hermano o del marido.

La intervención extra legal en la política, con relación a la mujer durante el México Independiente y así, en todas las Constituciones que ha tenido nuestro país, no se le otorgó ningún derecho político.

En la Constitución de Apatzingán de 1814 no se hace ninguna referencia a la mujer. En el Acta Constitutiva de 1824; las Bases Orgánicas de 1836 conocidas también como la Constitución de las siete leyes; la Constitución de 1857 y finalmente, la Constitución de 1917 que fue base de nuestra Carta Magna, estuvo la mujer siempre relegada de toda actividad política.

²³ Aurora Arnaiz Amigo. Op. Cit., pág. 16

2.1.2. LA VIOLENCIA EN LA VIDA DE LAS MUJERES

CAMPESINAS

Aunque el tema de la violencia en las clases sociales, tiene una gran trayectoria en los estudios históricos y sociológicos, sólo en años recientes ha surgido interés por la comprensión de la violencia en contra de la mujer y gira en torno a la concepción de la familia en la que se daban las desigualdades en las relaciones de poder, por sexo y por generación.

Tomando como punto de partida este tema, nos proponemos abordar una cuestión más amplia, cuál era el lugar que las mujeres campesinas ocupaban dentro de la familia, y cuál era la ideología que subyacía en la relación entre los sexos.

No hay duda de que la violencia es un elemento integral en las vidas de hombres y mujeres de los sectores más oprimidos de la sociedad y que los episodios de violencia (cotidiana, doméstica y grupal) van marcando huellas profundas en sus historias individuales y colectivas. Asimismo podemos ver los aspectos de las relaciones dentro de la comunidad como son la jerarquía de autoridad, las normas, las mentalidades y las limitaciones de las vidas de las mujeres.

2.1.3. VIOLENCIA Y CRIMINALIDAD.

Las comunidades campesinas defendieron con relativo éxito, las tierras que les concedió la corona española en la época colonial, de las cuales a fines de siglo XIX, ya no les pertenecían a éstos, la mayor parte de ellos vivían en las comunidades, de las que salían sólo de manera temporaria a vender sus fuerza de trabajo.

La mayoría de la población era eminentemente campesina e indígena en ese tiempo, aunque se ventilaban tres tipos de delitos ante los jueces, los cuales eran los que atentaban contra la propiedad, los que atentaban contra la integridad física de las personas y los llamados delitos políticos de los cuales los delitos que implicaban violencia interpersonal destacaban las lesiones, heridas y homicidios, pero casi no se mencionan los delitos sexuales en contra de la mujer. En primer lugar, las mujeres aparecen más como víctimas de la violencia que como sus perpetradoras, víctimas sobre todo de las lesiones y heridas que les hacían sus esposos o amasios, en el ámbito doméstico. Como perpetradoras, eran responsables de una mínima parte de la violencia interpersonal, prácticamente no había casos en que las mujeres agredían a los hombres ni riñas ni lesiones entre mujeres.

En ese tiempo los hombres eran los principales causantes y receptores de la violencia física en el lugar en el ámbito público, habitualmente en las cantinas y pulquerías, por lo que el alcoholismo, en esa época, era una de las principales

causas que motivaba la violencia en contra de la mujer, en algunos aspectos de la sociedad de esa época, había marcadas diferencias en la situación económica de las etnias y de ambos sexos, también en el tipo de delitos que cometían los individuos, variaban según fueran indígenas o no, según su sexo y su estado civil.

Las mujeres también buscaban soluciones a sus agravios presentándolas ante las respectivas autoridades, aunque en teoría tenían igual derecho de acceso a la justicia que los hombres, en la práctica era diferente, porque ellas se enfrentaban a una serie de obstáculos, la mayoría de las demandas que ellas en contra de sus maridos, eran por malos tratos, pero cabe destacar que la mayoría de demandas a las que se deba trámite eran mujeres de las clases más acomodadas, es decir, no eran indígenas o campesinas, las mujeres campesinas tenían más dificultades para plantear demandas, sobre todo por su falta de recursos económicos, y no siendo suficiente esto, se topaban con dos trabas enormes: la naturaleza misma de la legislación que les atañía y la forma en que se administraba la justicia. La ley no establecía diferencias entre hombres y mujeres para los castigos, excepto en el caso de la pena de muerte, y si una mujer le tocaba la pena de muerte le era conmutada automáticamente a 15 años de prisión; puede decirse que la legislación era más o menos equitativa en lo que se refiere a los castigos aplicados a los culpables de provocar heridas o lesiones. Era paternalista hacia las mujeres en cuanto a la pena de la muerte, pero discriminaba en contra de ellas en materia de adulterio, abandono de hogar y delitos sexuales.

Cabe destacar que se le daba más importancia a los delitos contra la propiedad que aquéllos que atentaban contra la integridad de las personas, todo lo expuesto demuestra que el acceso a la justicia parecería en primer instancia sencillo, había una serie de factores que dificultaban las acciones judiciales por parte de las mujeres.

2.1.4. LAS MUJERES CAMPESINAS.

Las mujeres campesinas tenían ocupaciones diversas, no limitadas al ámbito doméstico, en su mayoría era realizar tareas agrícolas en casi todas las etapas de cultivo, al comercio ocasional o periódico. Muchas vendían en los tianguis, en donde tenían puestos para el expendio de café, fruta, carne o comestibles, dentro de sus propias comunidades o en los pueblos más cercanos. Trabajaban también en la manufactura de artesanías, por ejemplo, tejiendo el tule, otras daban servicio asalariado a otras personas en calidad de sirvientas, molenderas, lavanderas o costureras. Las mujeres cumplían además de un papel fundamental en la atención de la salud, como parteras o curanderas.

A pesar de la importancia que las mujeres campesinas hacían en sus hogares, su posición era de dependencia económica, a esto contribuían varios factores, en primer término, la mayoría de las mujeres estaban en inferioridad económica con respecto a los hombres, por el hecho de que muy pocas heredaban tierras, casas o solares.

El trabajo femenino, el domestico, no era bien retribuido, y cuando la mujer lograba dinero por medio de la venta de productos o de sus servicios, los ingresos eran habitualmente tan bajos que resultaban insuficientes para que se sostuvieran a sí mismas o a sus hijos.

La etapa que va desde el nacimiento hasta el matrimonio de las mujeres campesinas, la mayor parte de las mujeres vivían con sus padres, hermanos y quizá con otros parientes, siendo que estas familias eran dominadas por relaciones patriarcales; en contraste los hombres ejercían un poder enorme sobre las mujeres y sobre sus hijos, los jóvenes tenían que dar constantes muestras externas de sumisión y respeto tales como hincarse para saludar a los parientes mayores y no levantar la vista a sus presencia. Se aceptaba la idea de que los padres tenían el derecho y obligación de inculcar a sus hijos los principios de jerarquía y autoridad sobre los que se organizaba la sociedad. Este fin daba legitimidad al uso y abuso de la violencia física como correctivo.

Las mujeres jóvenes víctimas fáciles y seguras de la agresión sexual masculina cuando no tenían una figura paterna cerca, dos de cada tres mujeres violadas tenían menos de veinte años y de éstas, casi la mitad eran menores de trece años. La mayoría eran sirvientas agredidas por sus patrones, los violadores tenían entre 20 y 40 años de edad y estaban casados, siempre amenazaban de muerte a sus víctimas para que no se resistieran o no los acusaran, pero los padres de familia de las niñas generalmente se enteraban de lo ocurrido pues las

criaturas se enfermaban a consecuencia de las infecciones producidas por las lesiones.

Algo relevante e increíble es que si una mujer casada era violada, tenía que presentar testigos de que había dado pruebas de honradez y fidelidad a su marido, pues las violaciones entre las mujeres de dudosa moral, no eran reputadas de tales.

La fuerza era utilizada como medio para imponer a las mujeres la voluntad de sus compañeros o para reafirmar su autoridad, obligándolas a un servicio eficiente y sumiso. Era habitual que el cónyuge llegara a la casa y golpeará brutalmente a su mujer alegando que ella no tenía preparada su comida o que la servía con malos modos, o porque ella se había quejado de que él venía ebrio o de estar con otra mujer, aunque era muy común que la agresividad del hombre se acentuara con la ingestión del alcohol, cabe hacer la aclaración que de ninguna manera puede atribuirse totalmente al alcohol la violencia en contra de las mujeres, pero la mayoría de los agresores no estaban bajo los efectos etílicos cuando atacaban, aunque era frecuente que ésta fuera la excusa favorita de los golpeadores.

Por los que toca a la sexualidad, existía una doble moral que reprimía a las mujeres el comportamiento que fomentaba en los hombres, aquí había una gran desigualdad, los varones deberían de tener muchas mujeres, era una prueba de

hombría, para ellos había libertad sexual, en cambio a las mujeres se les imponía la fidelidad.

El método más utilizado para reprimir la sexualidad femenina era, obviamente el de las palizas, los celos masculinos fundados e infundados, constituían por lo tanto una de las principales causas de los golpes propinados a las mujeres.

El trabajo de las mujeres campesinas de la región y época que hemos tratado, constituían un aporte fundamental al sostenimiento de sus hogares, no sólo en las labores domésticas sino también en la agricultura.

2.2. MUJER E IDEOLOGÍA EN EL MÉXICO PROGRESISTA, 1880-

1910.

En esta época de la historia de México, el estereotipo de la mujer es rescatada, de los modales muy mesurados, de expresión pausada y gesto sumiso, las cuales parecen ser el remanente del estereotipo social anterior y obedece a una mentalidad, y a una forma de vida que se ubica en el México de fin de siglo, y se destacaba una sociedad de fuerte tradición religiosa y en la cual la mujer era criticada severamente por la sociedad.

2.2.1. EL PORFIRIATO

A diferencia a otros periodos de nuestra historia, en el lapso comprendido en los años 1876-1911, hay una abundante bibliografía, sobre todo en sus aspectos económicos y políticos²⁴. Sin embargo, aun sabemos poco de las diferencias locales, de la variedad de costumbres, de los hábitos alimentarios, del uso del tiempo libre, de la vida cotidiana y de la importancia de las mujeres en los diferentes grupos sociales, de sus intereses, sus actividades, sus conductas colectivas o personales y de sus motivaciones.

La insistencia en la vida política ha tendido a presentar al porfiriato como una unidad monolítica centrada en la figura de Díaz como caudillo, político o estadista, haciendo especial hincapié en su labor pacificadora. La prensa oficialista de la época repitió y destacó que Días había logrado pacificar al país y conducirlo por la senda del progreso, sin embargo, esta impresión de solidez monolítica y estática del periodo se desmorona cuando se analiza y se estudian los grupos sociales de la época y sus relaciones entre sí.²⁵

2.2.2. SOCIEDAD PORFIRIANA.

La sociedad PORFIRIANA reflejaba las tensiones creadas por lo que se ha señalado como sus características específicas del periodo, en el que hubo un

²⁴ Gonzalo Navarro Moisés, "El porfiriato, vida social", en historia moderna de México, vol. IV, Hermes, México.

²⁵ Vanderwood Frederick, Los rurales Mexicanos, fondo de cultura Económica, México, 1982

crecimiento económico basado en la atracción del capital extranjero, que privilegiaba al sector urbano y a la agricultura de exportación en detrimento de las zonas rurales.

Tuvo tanta complejidad este proceso que provocó desajustes sociales que se pueden generalizar como la creciente diferenciación y desequilibrio entre el sector rural y el sector urbano. El proyecto porfirista que destacó fue “incorporar al país al conjunto de naciones adelantadas” esto propició la modernización de vías de comunicación, la construcción del ferrocarril y de los puertos, la abstención de créditos y concesiones al capital extranjero, la apertura de centros industriales y así sucesivamente, el principal escenario de este proyecto fueron los centros urbanos. En algunos casos, ciudades cuya fundación o crecimiento obedeció a la creación de centros industriales, en otras, antiguas ciudades que revivieron con el impulso del comercio, del aumento de las vías de comunicación y sobre todo el crecimiento demográfico.

2.2.3. LA MUJER PORFIRIANA.

En ese tiempo era escasa la permanencia formal de la estructura familiar afectaba tanto a los hombres como a las mujeres, pero tenía efectos más graves para la mujer, sobre todo la mujer abandonada con varios hijos, era un personaje frecuente y la prensa las llamaba “las clases mas desprotegidas”, aunque tampoco parece haber sido excepcional en otras capas sociales de nuestra historia. Luís González define que el México de esa época era un “país de las

mujeres perpetuamente cargadas, muy patriotas y poco capaces de hacer crecer a sus criaturas”²⁶

Estas mujeres no eran necesariamente que estuvieran casadas, la reproducción fuera del matrimonio parece haber sido la regla general ya que esa institución estaba poco difundida entre la mayoría de la población²⁷. Esto era explicable por varias razones, principalmente el costo de la ceremonia, casi siempre fuera del alcance de los grupos y aún de las clases medias. La mayoría de la población seguía recurriendo al matrimonio religioso o sencillamente a la unión libre común sin ceremonia especial, permanencia de la pareja organizada en un matrimonio legalizado y estable sólo ocurría en círculos limitados, y la mayoría de veces por razones económicas más que morales.

Por otra parte, el matrimonio civil obligatorio era una institución de reciente creación, con poca tradición entre la mayoría de la población y por ello no es sorprendente que muchas relaciones conyugales no aparezcan reglamentadas por ese contrato. El abandono de hogar y la bigamia eran tan frecuentes que se llegó a hablar de la urgencia de remediar la situación presente y futura de “muchos hijos sin padre y muchas esposas sin esposos”²⁸, por lo que podemos ver y analizar que siempre ha existido el machismo, la mujer recatada, que no podía exigir sus derechos, porque la iba criticar la sociedad y miedo de la violencia intrafamiliar.

²⁶ González Navarro, el Índice de la Nupcialidades 1895, 1957

²⁷ González Luís, Historia General de México. Vol. III, el colegio de México, 1976, pag. 80

²⁸ González Navarro. Según el Censo de 1910, 1957, pag. 17

A pesar de la poca frecuencia del matrimonio civil, los derechos y las atribuciones legales de los cónyuges estaban claramente definidos y la situación de la mujer no era favorecida. Por el contrario, su capacidad de representación y la defensa de sus intereses estaban muy limitadas, pues su matrimonio era el único representante legítimo de sus intereses, y ella no podía sin la autorización explícita y por escrito del marido, “comparecer a juicio por sí o por su procurador, ni aún para la prosecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio”.²⁹

Es decir, que al contraer matrimonio, la mujer perdía parte de su capacidad de representación jurídica y quedaba reducida prácticamente a la condición de menor de edad, salvo cuando se le seguía juicio criminal o pleito con su propio marido.

La sociedad conyugal, según el Código Civil de 1870, tenía por objeto “ayudarse a llevar el peso de la vida”. Por este compromiso el marido tenía la obligación de proporcionar alimentos y proteger a su mujer, y la esposa quedaba obligada a “obedecer a su marido así en lo doméstico como en la educación de los hijos y la administración de los bienes”.³⁰

El Código decía también que si la mujer tenía bienes propios, “debe dar alimentos al marido, cuando éste carece de aquéllos y está impedido de trabajar”.

También puede disponer de esos bienes en su testamento, pero mientras dure el

²⁹ Código Civil del distrito federal y territorios de Baja California, 1870, Pág. 46

³⁰ Código Civil del Distrito Federal y territorios de Baja California, 1870, Pág. 45

matrimonio, el administrador es el marido, aunque la mujer puede recuperar la administración y la posesión de sus bienes en caso de la disolución de la sociedad conyugal, siempre y cuando no resulte culpable en el juicio de divorcio.

Acerca del divorcio hay que declarar que según el artículo 239 del propio Código Civil de 1870, “El divorcio no destruye el vínculo del matrimonio, suspende sólo algunas de las obligaciones civiles que se expresan en los artículos relativos de este código.³¹

Las causas por las que podían invocar el divorcio eran incitación a la violencia, a la corrupción de los hijos o bien abandono del domicilio conyugal por causas injustificadas, sin embargo, por lo que se refiere a la petición del divorcio por causa de adulterio, la situación de la mujer era injusta, pues según el artículo 241, “adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio, salvo la modificación que establece el artículo 245”. Esta modificación se refiere al caso de que la adúltera haya sido incitada por el marido a cometer el delito, en cambio, en el caso del adulterio del marido, las causas para obtener un divorcio son más improbables, pues para que una esposa pueda acusar al marido de adúltero, tenía que demostrar que: 1) el adulterio había sido cometido en la casa común; 2) que había habido concubinato entre los adúlteros dentro o fuera de la casa conyugal; 3) que había habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima, y

31 Ídem Artículo 239

4) que la adúltera hubiera maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima”.³²

Estas diferencias entre el hombre y la mujer en cuantos a las agravantes para la cusa de divorcio demuestran claramente el alto valor social que se les concedía a la familia y sobre todo a los herederos legítimos del matrimonio legalmente reconocido. La falta de la mujer era mayor porque “la mujer siempre introduce a la familia un vástago extraño que usurpa derechos legítimos”. Según la exposición de motivos del propio Código: “hay sin duda mayor inmortalidad en el adulterio de la mujer, mayor abuso de confianza, más notable escándalo y peores ejemplos para la familia, cuyo hogar queda para siempre deshonorado”.³³

Tan decidida preocupación por la defensa del matrimonio monogámico como la única institución familiar legítima puede entenderse por la necesidad del estado liberal mexicano de consolidarse apoyado en la unidad social básica, la familia; pero no se cuenta todavía con suficientes estudios del caso. La situación de la mujer queda clara en el espíritu de la ley: sólo tiene sentido la familia, sólo ahí y sobre todo como madre, la mujer podía encontrar su posibilidad de realización, sin embargo, entre la preocupación legal y la realidad concreta, hubo siempre huecos importantes por los que se escapaba la vida y los derechos de la mujer.

³² Ídem Artículo 245, pág. 49

³³ Exposición de Motivos de los cuatros libros del código civil para el Distrito federal y territorios de la Baja California que hizo la comisión al presentar el proyecto al Congreso de la unión. Imprenta de Ancona y Peniche, México, 1871, Pág. 16

2.2.4. MATERNIDAD.

Las mujeres porfirianas, tanto las esposas sin esposos, como las madres solteras o las esposas legítimas, veían morir a sus hijos con mucha frecuencia. El índice de mortalidad infantil era muy alto, los diarios enumeraban como causas de la mortalidad la presencia de personas extrañas en el momento del parto, la mala calidad de la leche, el alcoholismo de los padres y su enorme miseria, pero al mismo tiempo esos diarios reiteraban los beneficios de la maternidad, sus virtudes y sus conveniencias, este mensaje pronatalista contenía matices diferentes según las clases sociales de ese tiempo, si a las mujeres pobres se les acusaba de descuidar a sus hijos por ignorancia, a las mujeres de buena condición económica se les reprochaba, en cambio, descuidarlos por frivolidad, así un periódico de esa época decía que: “ no es precisamente el dinero lo que remedia la miseria del niño peón en la actualidad, es la ropita y el alimento oportuno y bien condimentado, la cocina de la casa del patrón hace más a favor de esos niños que la farmacia y los cuidados cariñosos de la señora de la hacienda pueden hacer más que un médico”.³⁴

2.2.5. BURQUESÍA Y LAS SEÑORITAS PORFIRIANAS.

En esta época sobresale una burguesía de aparición lenta y tardía de origen terrateniente o burocrático más que industrial, a la mujer se le defiende por su

³⁴ González Navarro, 1957, pág. 50

ubicación en el ámbito familiar, y es precisamente en la familia burguesa desde los

roles masculino y femenino se solidifican y estereotipan con mayor vigor; es la conducta de la mujer en donde se cifra el buen nombre de la familia, signo de estatus y jerarquía, y en esta burguesía tan preocupada por su autoafirmación de las formas externas, donde las “señoritas porfirianas” tienen su lugar indiscutido y su ejemplificación más exacta.

Tenían que ser vírgenes hasta el matrimonio. A la mujer burguesa se le preparaba para ese vínculo desde que nace y se les asigna las tareas de esposa y de madre como funciones exclusivas; se les predica y exige sumisión, abnegación, desinterés por el mundo de la política, de las cuestiones sociales, aislamiento de todo lo que vaya más allá del ámbito doméstico, donde dirige a un ejército de sirvientas que mantienen immaculado el sagrado recinto del hogar, ese hogar que es intocable, a donde no llegan las tensiones, un espacio reservado exclusivamente para la vida familiar, totalmente, desligada de la vida social, así la mujer queda incultrada en la esfera doméstica que se le designa como su ámbito natural, es el único donde puede expresarse plenamente.³⁵

Además de mantener y reproducir el esquema de valores de este hogar immaculado, a las mujeres de clase alta se les encargaba para desarrollar actividades adecuadas a su posición social, edad, y condición, como la oración, la costura, el bordado, la vida doméstica en general.

35 Cosío Villegas, Daniel, “Cuarta Llamada Particular”, en M. González de Navarro, El Porfiriato, vida social. Historia Moderna de México, vol. IV, México, 1957

Una de las pocas actividades fuera del hogar que se considera propia de la mujer de la alta sociedad, es la filantropía, en la que participaban señoras y señoritas de alta sociedad que se ocupan de fundar instituciones dedicadas a la beneficencia, al dedicarse a esas labores, sin embargo las mujeres burguesas, más que resolver problemas sociales, legitiman su estatus social y el de sus familias, el rol de la mujer fuera y dentro del hogar es que son guardianas de la moralidad privada, social y decentes, su conducta debe de mantenerse dentro de los límites de una moral y que establece como norma de comportamiento la sumisión y la abnegación, valores que se proponen también a las otras clases sociales.

Existía un doblez de la moralidad porfiriana no sólo se advierte en la conducta y privilegios entre hombres y mujeres, claramente desiguales, también es doble porque se preocupa más por la imagen exterior que por la legitimidad de esa conducta, la medida de la moralidad femenina es el juicio masculino, que establece el parámetro de lo moral y lo inmoral.

Por lo que podemos analizar en este tipo de mujer que lo importante no era la virtud, sino su fama, la imagen de la mujer perfecta, depósito de valores y cualidades, perpetuada a través de generaciones en México.

2.2.6. SEÑORITAS TRABAJADORAS.

Ahora Analicemos a la mujer que trabajaba en esta época, la empleada doméstica, la artesana, la obrera, la empleada de comercio, la telegrafista, la maestra, todas las demás mujeres, a las cuales se les propone el mismo código de conducta de fidelidad, abnegación y obediencia al marido, las mujeres trabajadoras deben añadir a sus docilidad y sumisión personal, la pobreza que tenían se consideraba un mal necesario que se puede recuperar mediante la honradez y el trabajo, se le propone el ideal de “pobre pero honrada”, y se le impone, además de la mística de lo femenino, la mística del trabajo.

Respecto al trabajo femenino aparecen patentemente dos actitudes: como castigo o como instrumento de avance económico, el trabajo visto como castigo proveniente de la tradición cristiana, y se entiende como una forma más de sacrificio, como una expresión más de abnegación femenina que hace superiores a las mujeres.

En los pequeños comercios se encuentran las jóvenes a quienes la desgracia ha obligado a abandonar su humilde morada, para procurarse la existencia, para ver su madre y demás familia por lo que ellas tienen que mantenerlos. ³⁶

La otra manera de entender el trabajo es de verlo como un instrumento para no sólo obtener una mejor condición de vida, sino un mejor marido, pues la mujer

³⁶ México y sus costumbres, 30 de octubre de 1872

que aprendía un oficio y se ganaba la vida, tenía mayor valor en el mercado matrimonial, tales mujeres encontraban siempre con quien casarse pudiendo con su trabajo doblar los medios de subsistencia en el seno de su familia y multiplicar las comodidades de su esposo, en vez de disminuirlas.³⁷

Esta valoración del trabajo femenino tiene una función más práctica y moderna, la de ganar dinero, pero su utilidad se sigue midiendo por la mejor adecuación al papel tradicional de la mujer, el de esposa, aun visto así, el trabajo resulta un elemento más para mantener a la mujer en posición de subordinación.

Sin embargo, la mayoría de mujeres que trabajan en una actividad retribuida no se dedicaban a los trabajos artísticos, sino que se desempeñaban como sirvientas, cocineras, nodrizas y otras labores domésticas, también participaban en el sector fabril textil, sin embargo el uso generalizado de la maquina de coser no mejoró las condiciones del trabajo femenino.

No sólo como sirvientas, costureras o cigarreras podían trabajar las mujeres porfirianas, surgieron otras formas de integración a la fuerza de trabajo se dieron en los sectores de servicios, con el crecimiento de las ciudades y la mayor abundancia de comercios, tiendas y oficinas, las mujeres oficinistas vivían contradicción entre la práctica del trabajo y la prédica social para que se dediquen exclusivamente a al atención del hogar.

³⁷ La mujer, 1 de septiembre de 1880

A pesar de la diversidad de las actividades y mensajes sobre lo que debe ser una mujer que aparece en la prensa porfiriana, lo que resultó patente es la necesidad de construir una imagen de que lo femenino conserve las características de dependencia y sumisión que forma parte de la imagen tradicional de la mujer, pero al mismo tiempo se le describe como la mujer moderna, una mística del trabajo inspirada en la necesidad de una creciente fuerza de trabajo femenino. La sociedad porfiriana se pensó a sí misma como progresista, y quiso integrar a la mujer a este proceso, pero sólo con la condición de que no dejara de ser ante todo femenina.

CAPITULO TERCERO

SITUACION JURIDICA EN MEXICO.

3.0 Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 4°, en el año 1917

3.0.1. Mención de algunos artículos, en que se comprendían algunos derechos y garantías de la mujer

3.1. Reformas y adiciones al artículo 4° constitucional del año de 1917 a nuestros días

3.2. Texto vigente del artículo 4° constitucional

3.0. TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ARTÍCULO 4º, EN EL AÑO DE 1917.

Corresponde a este capítulo, el establecer la situación que predominó en México, a través de los preceptos legales basados en nuestra Constitución desde el texto original hasta nuestro días.

A lo largo de los dos capítulos precedentes, podemos observar que el poco desarrollo que ha alcanzado la mujer, no corresponde a una tendencia específica de equiparación paulatina hacia el hombre, sino a ciertos privilegios aislados que éste le va concediendo, más como protector que como ser igual; así como a la lucha incansable de algunas mujeres, que como excepción logra infiltrarse en las altas esferas de actividades que estaban reservadas únicamente al hombre.

Es cierto que el derecho, poco a poco va tendiendo a una igualdad jurídica plena, pero también es cierto que el problema principal de la mujer, no ha sido una situación de derecho sino de hecho, ya que aún cuando las leyes que limitan los derechos de la mujer, con respecto al hombre, han disminuido hasta casi desaparecer; el problema real sigue latente en el siglo XX.

Se puede decir que la lucha organizada de la mujer por la obtención de una igualdad de derechos, inicia en este siglo, pero ya con anterioridad la mujer pugnaba por ser reconocida como un ser igual, así desde la “Declaración de Derechos Humanos” (1789) en Francia, la mujer empieza a ser tomada en

cuenta, pero de manera aislada y no como un grupo que representa más de la mitad de la población mundial.³⁸

La Carta Magna de 1917 fue un destino finalmente autónomo, ésta fue promulgada el 5 de febrero del mismo año y entró en vigor el primero de mayo del mismo año.

En el capítulo primero “De las Garantías Individuales”, el artículo 3 que se refiere a la educación que imparte el Estado establece en su fracción C):

Artículo 3°. Fracción C: Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, de sectas, de grupos, de sexo o de individuos.

Es importante esta fracción, ya que busca que la educación se imparta a todas las personas sin distinción de razas o sexos. Sabemos que sin educación no puede existir la igualdad del hombre y la mujer; y si ésta, no tenía acceso a la educación tampoco la tenía para el desarrollo

³⁸ Aurora Arnáiz Amigo. Condición Jurídica de la Mujer en México. Igualdad Jurídica y Protección Familiar en las Normas Supremas. UNAM, México, D.F, 1975, pág. 56

A continuación mencionaré el texto original, el cual se refería a la libertad de trabajo:

ARTÍCULO 4º -*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podría vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen derechos a terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que lo hayan expedido.

El resto de los artículos que consagran las garantías individuales, no hace distinción expresa entre el hombre y la mujer.

En el aspecto político, el constituyente de 1917 mantuvo su criterio tradicional, en el que excluye al sexo femenino para funciones o cargos de Estado.

La mujer no tenía ni siquiera la categoría de ciudadano, también le estaba vendada la intervención en el funcionamiento del Municipio. Si bien es cierto, en esta Constitución se le negó a la mujer todos sus derechos por considerarla

incapaz para intervenir en la administración del Estado, tampoco se comprendía el derecho de voto en elecciones populares tanto Municipales, Estatales y Federales.

También se le negó el derecho de ser votada para los cargos antes mencionados, asimismo se le negó el poder asociarse, tratar asuntos políticos del país y formar parte del Ejército Nacional para la defensa del país.

3.0.1. MENCIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS EN QUE SE COMPRENDÍAN ALGUNOS DERECHOS DE LA MUJER.

En el Capítulo II “De los Mexicanos”, encontraron situaciones diversas; por una parte de la Igualdad Jurídica de la Mujer y el Hombre, y por otra, situaciones claras de desigualdad. En el artículo 30 se menciona cómo se adquiere la nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, pero en su apartado de ser mexicano por naturalización, en su fracción segunda: “La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano”, en este párrafo no se menciona la misma posibilidad de que el extranjero no se pueda casar con una mexicana.

En el Capítulo IV “De los Ciudadanos Mexicanos”, el artículo 34 señalaba: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos”, en este párrafo se da el alcance de la calidad de ciudadano a ambos sexos sin mencionar alguna distinción.

En el Título Tercero, Capítulo II “Del Poder Legislativo”, el artículo 55 establece los requisitos para ser Diputado; en ellos no existe ninguno que distinga entre los dos sexos. Lo mismo ocurre con el artículo 58, que establece los requisitos para ser Senador.

En Capítulo III, “Del Poder Ejecutivo”, se señala los requisitos necesarios para ser electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En él se presenta la misma situación que el Poder Legislativo.

El Título Sexto, “Del trabajo y la Prevención Social”, en el artículo 123, fracción II, se menciona “Que la jornada máxima de trabajo nocturno es de siete horas, quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y el trabajo nocturno industrial”. Considero que esta fracción fue operante, en la cual tutela las garantías de trabajo de ambos sexos y dicta las condiciones de trabajo necesarias para proteger las labores insalubres o peligrosas, pero también limita la libertad de trabajo de la mujer.

La fracción V del mismo artículo reglamenta la condición de la mujer como madre. En este caso, es necesaria la intervención de la ley y la consideración a esta la característica física de la mujer, esta fracción se refiere al estado de embarazo de la mujer, el parto y el periodo de lactancia.

Todas estas medidas, las considero necesarias, es fundamental que se proteja a la mujer como madre. La fracción VII establece la igualdad jurídica en

materia laboral: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Un logro del constituyente del 17, desgraciadamente esta garantía únicamente la encontramos como una situación de derecho, mas no de hecho. De cualquier modo era indispensable elevar esta garantía a rango constitucional.

De este modo, la Constitución de 1917 responde a las necesidades de su tiempo, las adecuaciones de esta época han sido motivadas de las innumerables reformas que ha sufrido. En el tema que me ocupa, considero a este documento como novedoso y correcto en la mayoría de sus disposiciones, con los comentarios ya señalados. Evidentemente, el desarrollo de la mujer en el siglo veinte, impulsó a los legisladores para tomarla en cuenta y poco a poco, obligarlos a considerarlas como un ser igual al hombre.³⁹

³⁹ Tena Ramírez Felipe. Op. Cit.

3.1. REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1917 A NUESTROS DÍAS.

Esta condición de la mujer debía ser modificada, y en el año de 1947 se pensó en la conveniencia de la mujer, que ésta pudiera intervenir en materia electoral, pero sólo en el aspecto referente de municipios

Así en el Diario Oficial de 12 de febrero de 1947 se reformó el artículo 115 de la Constitución y se incluyó un párrafo en el cual se dijo:

La Constitución de 1917, ha sufrido innumerables reformas; de éstas, hay algunas en la materia que ocupa este trabajo, en que encontramos la tendencia, cada vez mayor, a equipar ambos sexos, en derechos y obligaciones, culminando esta tendencia con el artículo 4º vigente, que consagra plenamente la igualdad entre el varón y la mujer. Este artículo fue reformado el 27 de diciembre de 1974, y publicado el 31 del mismo mes, quedando en la siguiente forma:

Artículo 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

El artículo 4º, anterior a esta reforma, consagraba la libertad de elegir el trabajo o profesión que a cada cual le acomodara, pero el sentido de la reforma a este artículo fue el de elevar a rango constitucional, así como establecer la libertad de la pareja para determinar el número y esparcimiento de sus hijos.⁴⁰

Consagra la igualdad jurídica de la mujer y el hombre, es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a una y otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba que la mujer es un ser más débil y menos instruida y que requieren de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma.

Estas excepciones y este considerar a la mujer incapaz para efectuar determinadas tareas o llevar a cabo algunos actos de especial importancia por los alcances que pudieran tener, fueron decreciendo con los años, pero todavía existían en nuestro derecho al comenzar la década de los setentas, por lo cual, en parte porque la mujer en México hacia ya algunos decenios había comenzado a trabajar fuera de su hogar y se preparaba, cada vez en número más elevado en los sistemas educativos del país, y en parte también porque esa inspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos fue una corriente que se manifestó en el ámbito internacional y culminó en acciones dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas, como fueron La Declaración contra la

40 Valencia Espota Alma, La igualdad Jurídica y Social de los Sexos. UNAM, Facultad de Derechos, México, D.F, 1967

Discriminación de la Mujer, el declara el año de 1975 “AÑO DE LA MUJER” y celebra con él la Conferencia Internacional Especializada sobre su Situación en el Mundo, cuyo país sede fue el nuestro, se explica la contundente afirmación de igualdad ante la ley con la que se inicia este artículo. Su antecedente fue el haber otorgado la ciudadanía a la mujer.

La mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y de obligaciones frente al varón, y sí, la posibilidad de contribuir a la par que él al progreso económico, cultural y social de México. Para lograr ese esfuerzo es preciso que la mitad de la población ante todo que las mujeres se preparen en los centros de enseñanza y que cada día en mayor proporción ejerzan sus derechos y cumplan con los requisitos que les corresponden, tanto en razón de su sexo, como por su calidad de seres humanos.⁴¹

3.2. TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

⁴¹ Patricia Barrera de López Padilla. Los derechos de la Mujer Perspectiva para el año 2000. Revista Anade. Septiembre 1996. México D.F.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios con el fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas.⁴²

IDEA JURÍDICA DE IGUALDAD

Ésta es que varias personas, que se encuentran en una determinada situación, tengan la capacidad y la posibilidad de ser titulares de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho Estado, desde un punto de vista Jurídico.⁴³

⁴² Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada). México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM 1985

⁴³ Burgoa O., Ignacio. Diccionario de derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Porrúa, S.A., Cuarta edición. México 1989. Pág., 216 y 217

La Igualdad implica la posibilidad o capacidad que tiene una persona de adquirir derechos o contraer obligaciones, cualitativamente, propios de todos aquellos sujetos que se encuentren en su misma situación jurídica.⁴⁴

Ésta es un Garantía específica de Igualdad consagrada en nuestra Constitución Mexicana. De acuerdo a la Igualdad Jurídica entre en hombre y la mujer ha existido en México desde hace varios años, desde el punto de vista civil, política y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos que el varón, aclarando, si se lo permitían a las mujeres.

En materia laboral y penal son algunas de las materias que han sido protectoras de la situación de la mujer en su carácter de trabajadora y de víctima de los delitos sexuales, tales como estupro, violación y raptó, de acuerdo a la circunstancia que la mujer y el varón, en su carácter de gobernados, son titulares de las mismas garantía que consagra ésta Constitución.

⁴⁴ Ídem

CAPITULO CUARTO

CONDICIÓN JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER ANTE EL SIGLO XXI

4.1. Concepto de género y su interpretación jurídica en Beijing en año de 1995

4.2. Conceptos de discriminación, igualdad y equidad

4.3. Los derechos humanos de la mujer son inalienables, integrante e indivisibles de los derechos humanos universales.

4.4. Promoción del la mujer

4.5. Aspectos de la promoción de la mujer en la educación

4.6. El trabajo

4.7. La familia

4.8. La violencia sexual y la violencia intrafamiliar

4.9. El ámbito laboral

4.10. Las mujeres indígenas y sus derechos

4.1. CONCEPTO DE GÉNERO Y SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN BEIJING

Éste es mi último capítulo de análisis y estudio en el cual trataré de exponer en qué campos e áreas la mujer ha sobresalido y en cuáles no ha podido, ya sea, por competencia o porque creen que es incapaz. Es constatable que hombres y mujeres no somos iguales, y la ley debe de reconocer estas diferencias, no sólo en la maternidad, sino en todos los demás aspectos que intento esbozar.

Como lo mencioné en la Introducción no trato de hacer un documento feminista, pero mi fin es que las personas reflexionen de todos los errores que han cometido y de las injusticias en contra de las mujeres. Creo que es tiempo de acabar con el tabú del machismo, estamos en tiempos difíciles y si no nos apoyamos entre todos, no creo que el país pueda salir adelante como mexicanos que somos.

Se ha tratado de elevar la condición jurídica femenina, pero de lado la diferente y especial forma de ser de la mujer, y así en 1975, a raíz de la Primera Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en nuestro país, se produjeron reformas legislativas, donde se quiso establecer un igualitarismo rasante entre hombre y mujer.

Mencionaré una definición del término Género, basado en el Diccionario Kimera de Santa Fe Bogotá Colombia:

GENERO: Especie, conjunto de cosas semejantes entre sí por tener uno o varios caracteres esencialmente comunes, clase, orden en que con arreglo determinadas condiciones o calidades, se consideran comprendidas diferentes personas o cosas. Característica gramatical de los nombres por la que se dividen en masculinos y femeninos o neutros en algunas lenguas y que se corresponden con el sexo o una clasificación arbitraria.

La interpretación gramatical (que es la primera interpretación jurídica) de la palabra género en español, implica la existencia del femenino y masculino y neutro, por ser un idioma derivado de latín.

El concepto de Género se prestó a fuertes discusiones en las primeras conferencias de la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Beijing en 1995. Estas discusiones se sustentaron en que el término “género” incluía a la homosexualidad y en efecto, así pretendió interpretar.

Sin embargo, las presiones de varios países en la Conferencia de Beijing, ocasionó la eliminación del término “preferencias sexuales”, y con eso la exclusión de la homosexualidad en el concepto de “género”.

El Grupo de Educación Popular de Mujeres organizó un Foro en esta Ciudad en el que proponían varias reformas legislativas, entre ellas la eliminación de la impotencia para la cópula como causal de nulidad matrimonial, suprimir la facultad del juez en la adopción para exigir capacidad moral en los adoptantes, y considerar al matrimonio como unión de personas.⁴⁴

INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN BEIJING DE 1995

La interpretación jurídica del término que da este documento es la siguiente: “La discriminación (artículo 1º: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo) deriva de un estereotipo de género; patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres basados en las ideas de inferioridad de sexos.

Este Tratado indica en su Introducción y Preámbulo que el Estereotipo de Género debe eliminarse por discriminatorio, y se funda en dos aspectos:

- A) Un vínculo estrecho entre procreación y discriminación.
- B) Atacar energéticamente los patrones culturales que definen la esfera doméstica como el dominio femenino.

No concuerdo en que procreación y discriminación vayan unidas. La maternidad no es un estorbo para la realización y desarrollo de la mujer, al contrario, provoca su madurez intelectual y efectiva. Sin embargo, en las Conferencias Preparatorias se manejó la consigna:

CAMBIAR EL CONCEPTO DE MUJER REPRODUCTIVA POR EL DE MUJER PRODUCTIVA

Respecto A atacar la esfera doméstica como dominio de la mujer, por considerarlo como algo estereotipado y discriminatorio, se deben de revalorar los alcances de trabajo doméstico, y su importancia en la familia y la sociedad, para lograr un cambio de actitud en el varón y su participación en estas labores.

El Ejecutivo de la Unión dio a conocer el PROGRAMA NACIONAL DE LA MUJER, con un Plan de Acción derivado de los compromisos de Beijing. Así interpreta el Ejecutivo Federal el concepto de género: “Él termino género se utiliza para aludir a las relaciones y la asignación de papeles sociales diferenciados entre hombres y mujeres. El uso de este vocablo invoca dos premisas fundamentales:

- A) Si bien las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer parecen sustentar una determinada distribución de papeles en la sociedad para cada sexo, esta asignación no se desprende directamente de las diferencias biológicas, sino que se construye como un hecho determinado por el contexto social, político y económico. En este sentido puede decirse que la diferenciación biológica entre hombres y mujeres ha sido utilizada para cimentar una construcción social que establece dos tipos de personas y modos de vida con formas asociadas de ser.

B) La diferenciación entre hombres y mujeres da un lugar a un orden jerárquico basado en la supremacía de los hombres y lo masculino y la desvalorización y subordinación de las mujeres y lo femenino. Ésta se expresa en la construcción de estereotipos de género, en la definición de ámbitos sociales de acción para hombres y mujeres, así como un acceso desigual al poder, las oportunidades y los recursos”.

Esto es lo que se considera como género aquí en México.

Claro que varios partidos políticos, grupos sociales coincidentes con el respeto a la vida y a la familia, se opusieron a estas dos interpretaciones de género.⁴⁵

4.2. CONCEPTOS DE DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD.

La mujer ha sido y sigue siendo discriminada en muchos aspectos: existe un dispar acceso al trabajo, a los medios educativos, productivos y económicos, a la toma de decisiones un acceso inequitativo a la justicia y junto con los niños son las principales víctimas de la violencia.

Para entender estos preceptos, debemos de atender al concepto de igualdad. Los estudios del Derecho, al referirse al concepto de IGUALDAD, dice lo siguiente:

⁴⁵ Programa Nacional de la Mujer Alianza para la Igualdad. Informe de Avances de Ejecución. Marzo 1998. México, DF

El Doctor Burgoa señala que: “ La igualdad se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentran en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanen de dicho Estado”.⁴⁶

Respecto de la igualdad jurídica, el Doctor Burgoa comenta: “La Igualdad, desde un punto de vista jurídico, se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivados de una cierta y determinada situación en que se encuentren”.

La igualdad dice, está demarcada por una situación determinada; por ende, puede decirse que dicho fenómeno sólo tiene lugar en relación y en vista de un Estado particular y definido. El criterio que sirve de base para constatar si existe o no existe igualdad desde el punto de vista jurídico, es, pues, la situación de derecho determinada en que dos o más personas se hallen.

Continúa comentando el Doctor Burgoa: “Al imponer un ordenamiento los mismos derechos y las mismas obligaciones a cualquier persona colocada en una determinada situación jurídica por él regulada, que los establece para otros sujetos

46 Burgoa Orihuela, Ignacio “Garantías Individuales”, Ed. Porrúa, S.A, 21 edición, México 1973

que en ésta se hallan, surge el fenómeno de igualdad legal. Ésta se traduce, por ende, en la imputación que la norma de derechos hace a toda persona de los derechos y obligaciones que son inherentes a una situación determinada en que ésta pueda encontrarse”.

La igualdad se revela a título de garantía individual, en cuanto que ésta “Se traduce en una relación jurídica que medie entre el gobernado por una parte y el Estado y sus autoridades por la otra, constituyendo el primordial contenido de los derechos subjetivos públicos que de dicho vínculo se derivan, las prerrogativas fundamentales del hombre, o sea, aquellos elementos indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad y el logro de su felicidad”.

“El concepto jurídico de IGUALDAD, como contenido de una garantía individual, se traduce en un elemento eminentemente negativo; la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto tales, proveniente del factor alguno”.

Concluye el Doctor Burgoa diciendo: “La igualdad como garantía individual, tiene como centro de imputación el ser humano en cuanto a tal, es decir, en su implicación de persona prescindiendo de la diferente condición social, económica y cultural en que se encuentre o pueda encontrarse.

Isidro Montiel y Duarte dice que la igualdad depende de su relación con leyes y con instituciones liberales que nos garantice el goce de los derechos que se otorgue a todo hombre sin distinción, concluyendo: “De este modo, considerando la igualdad como garantía individual, general y común a todos los hombres indistintamente, sean naturales o extranjeros, y sean o no ciudadanos, puede y debe decirse que es el derecho que todos los hombres tienen para ser juzgados por unas mismas leyes que constituyan el derecho común, fundado sobre reglas generales, y no sobre prescripciones excepcionales de puro privilegio. Así pues la garantía de la igualdad está bien presentada con las palabras de igualdad ante la ley”.⁴⁷

Juventino V. Castro trata de sintetizar los anteriores conceptos sosteniendo que la igualdad no se enuncia respecto de los hombres, sino de las leyes al regular los derechos e interrelaciones de aquéllas, y de los tribunales al interpretar y aplicar dichas leyes.⁴⁸

Con respecto a la igualdad, Ramón Rodríguez dice que nada hay en la naturaleza de los hombres que indique diferencias a favor o en contra de individuos determinados. Todos son iguales por consecuencia. Señala que: “Las diferencias accidentales que se notan en la figura, en la inteligencia, en las costumbres y en otras circunstancias de los hombres, no alteran en lo más mínimo las facultades que la naturaleza ha concedido a todos para atender a su conservación, para buscar su bienestar, y para procurar su perfeccionamiento, cuyas facultades en su conjunto constituyan lo que se llama derechos naturales

47 Montiel y Duarte, Isidro: “Estudio sobre Garantías Individuales”, Ed. Porrúa S.A., México, 1973

48 Juventino V. Castro: “Lecciones de Garantías y Amparo”. 2 edición. Ed. Porrúa S.A, México,, 1978

del hombre. Cualquiera institución humana que amplíe en unos con perjuicio de otros el ejercicio de estos derechos, comete una notoria injusticia trastornando las leyes naturales. El principio de igualdad ante la ley es una consecuencia necesaria de la igualdad natural de los hombres”.⁴⁹

Luís Bazdresch afirma que, la igualdad de las personas no se garantiza “en el aspecto físico o corporal, no económico, ni intelectual, ni aún ante la sociedad, sino exclusivamente en el sentido jurídico y gubernamental, es decir, ante la ley y ante el Estado”.⁵⁰

Jorge Carpizo al respecto opina que: “Las garantías de igualdad tienen como fundamento la idea de que todo hombre es persona, es decir, sujeto jurídico de derechos y obligaciones y que lo desigual por naturaleza, debe ser igual ante la ley”.⁵¹

Mi opinión al respecto, es que definitivamente el concepto de igualdad se refiere al ser humano como persona, sujeto de los mismos derechos y obligaciones, prescindiendo de su sexo o condición social, económica, o cultural. Al igual que el Dr. Burgoa, pienso que se traduce la igualdad en un elemento negativo: la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto a tales.

49 Rodríguez, Ramón: “El derecho Constitucional”, Ed. UNAM, México, 1978

50 Bazdresch, Luis: “Las Garantías Constitucionales”. Ed. Trillas, 2 edición, México, 1980

51 Carprizo, Jorge: “estudios Constitucionales”, Ed. UNAM, 4 edición, México, 1980

La igualdad jurídica surge cuando se coloca a dos o más personas en el mismo nivel de oportunidades para ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones en una situación de derecho.

Si las diferencias accidentales nada tienen que ver con las facultades que cada uno tiene para atender a su conservación, buscar su bienestar o procurar su perfeccionamiento, el derecho y las demás ciencias sociales deben de atender a este principio buscando no sólo la igualdad jurídica, en forma escrita, sino llevarla a la práctica.

IGUALDAD.- (del Lat. Aequalitas- atis) *

1) Conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad.

2) Correspondencia o proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo.

3) Expresión de equivalencia de dos cantidades ante la ley. Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.

DISCRIMINAR. *

1) Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra.

2) Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

EQUIDAD. *

1) Igualdad de ánimo.

2) Bondadosa templanza habitual propensión a dejarse guiar o a faltar, por el sentimiento del deber o de la conciencia mas bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.

3) Justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva.

MENCIONARE OTROS CONCEPTOS.

DISCRIMINACIÓN. (Lat. Discriminatio.)

1) Acción y efecto de discriminar-racial. Trato de desigualdad que por razón de su raza se aplica a uno o varios miembros de una comunidad en determinado país o región.

EQUIDAD (Lat.- aequitas, de aequus, igual.)

1) Igualdad de ánimo // Bondadosa templanza habitual; propensión a dejarse guiar o fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia, mas que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de ley, justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.⁵²

2) Moderación en el precio de las cosas que se compran, o de las condiciones que se estipulan para los contratos; moderación en la aplicación de ley, atemperando, según el criterio de justicia, el rigor de la letra, justicia

⁵² NOTA *TODOS ESTOS CONCEPTOS FUERON TOMADOS DE REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 1984. EDITORIAL ESPASA-CALPE
53 Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Mayo. México 1981

distributiva o sea la que se basa en la igualdad o proporcionalidad. Principios Generales que deben normar la facultad discrecional del juez.⁵³

4.3. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER SON INALIENABLES, INTEGRANTES E INDIVISIBLES DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES.

La igualdad es la piedra angular de toda sociedad democrática que aspire a la justicia social y a la realización de los derechos humanos. En prácticamente todas las sociedades y esferas de actividad, la mujer es objeto de desigualdades en las leyes y en la práctica. Origina, y a la vez exagera, esta situación la existencia de una discriminación en la familia, la comunidad y el lugar de trabajo. Aunque las causas y las consecuencias puedan variar de un país a otro la discriminación contra la mujer es una realidad muy difundida que se perpetúa por la supervivencia de estereotipos y de prácticas y creencias culturales y religiosas tradicionales que perjudican a la mujer.

La noción de igualdad significa mucho más que tratar a todas las personas de la misma manera, brindando un trato igual a las personas que estén en situaciones desiguales se perpetuará, y no se erradicará, la injusticia. La verdadera igualdad sólo puede surgir de esfuerzos encaminados a abordar y corregir esas situaciones desequilibradas. Esta visión más amplia de igualdad ha llegado a ser el principio subyacente y el objetivo último de la lucha del reconocimiento y la aceptación de los derechos humanos de la mujer.

En 1979 la Asamblea General aprobó la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, la Convención enuncia, en una forma jurídicamente y aceptando los principios sobre los derechos de la mujer que se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos, una de las

normas jurídicas de esta Convención es la “prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer”.⁵⁴

Esta norma no puede cumplirse meramente promulgando leyes en que nos se trate con imparcialidad al hombre y a la mujer. Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención va más allá, pues prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue creado en virtud del artículo 17 de la Convención. La función que se le ha confiado consiste en vigilar la aplicación de la Convención por los Estados Partes.

El presente se divide en dos partes principales. En la parte I se exponen y explican las disposiciones sustantivas de la Convención. En la parte II se brinda un panorama general de la estructura y el funcionamiento del Comité. A continuación se informa sobre los antecedentes de la Convención.

Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos de la Mujer.

La igualdad de derechos de la mujer es un principio básico de las Naciones Unidas. El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece entre los objetivos básicos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre,

54 WWW.DERECHOSHUMANOS.COM.MX

en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Además, el Artículo 1 de la Carta proclama que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

La Carta Internacional de Derechos Humanos refuerza y amplía este énfasis en la igualdad de los derechos de la mujer. La “Carta Internacional de Derechos Humanos” es una expresión que se utiliza para designar colectivamente tres instrumentos: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como sus dos Protocolos Facultativos. Juntos, estos instrumentos, constituyen la base ética y jurídica de toda la labor de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y aportan los cimientos sobre los que se ha edificado el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos.

Uno de los primeros y más importantes logros de la Organización de la esfera de los derechos humanos fue la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948. Sobre la base de la igualdad de dignidad y derechos de todo ser humano, la Declaración proclama que toda persona podrá gozar de los derechos humanos y las libertades fundamentales “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (artículo 2).⁵⁵

Inmediatamente después de la aprobación de la Declaración Universal, comenzó la labor encaminada a desarrollar los derechos y libertades proclamados y codificarlos en forma jurídicamente vinculante. Surgieron así los dos Pactos mencionados, que fueron aprobados unánimemente por la Asamblea General en 1996 y entraron en vigor 10 años después. Los Pactos son instrumentos jurídicos internacionales. Cuando un Estado se hace parte en uno de ellos se compromete a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción todos los derechos enunciados en el Pacto sin distinción alguna y proporcionar recursos efectivos en caso de violación de alguno de ellos.

Los Pactos establecen claramente que los derechos enunciados en ellos son aplicables a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, los Estados Partes se comprometen específicamente a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos enunciados en cada Pacto. En consecuencia, el Comité de Derechos Humanos, establecidos para vigilar la aplicación de cada uno de los Pactos, tienen competencia para tratar las cuestiones de discriminación por motivos de sexo que se planteen en virtud de las disposiciones de sus instrumentos respectivos.

⁵⁵ Ídem

El Comité de Derechos Humanos ha realizado una labor particularmente activa en la esfera de la discriminación contra la mujer.

A pesar de que hay dos Pactos, que garantizan cada uno un conjunto distinto de derechos humanos, la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos es un principio aceptado desde hace mucho tiempo y reafirmado sin cesar. En la práctica, esto significa que el respeto a los derechos civiles y políticos es inseparable del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y, por otro lado, que para la consecución de un verdadero desarrollo económico y social se requieren las libertades políticas y civiles que permitan participar en él.

La afirmación más reciente de la validez de estos principios interdependencia, indivisibilidad y universalidad se hizo en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993

¿Por qué una Convención distinta y especial para la mujer?

La Carta Internacional de Derechos Humanos establece un amplio conjunto de derechos que se aplican a todas las personas, incluidas las mujeres. ¿Por qué entonces fue necesario adoptar un instrumento jurídico especial para la mujer?

Se consideró necesario contar con otros medios para proteger los derechos humanos de la mujer porque el mero hecho de su “humanidad” no ha sido suficiente para garantizar a las mujeres la protección de sus derechos. En

el preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se explica que, a pesar de la existencia de otros instrumentos, las mujeres siguen sin tener derechos iguales a los de los hombres. La discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General en 1979 para reforzar las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes destinadas a combatir la persistencia de la discriminación contra la mujer. Enumera muchos ámbitos concretos en que ha habido una discriminación notoria contra la mujer, por ejemplo, en los derechos políticos, el matrimonio y la familia, y en el empleo. En éstos y otros ámbitos, la Convención indica metas específicas y medidas que deben adoptarse para facilitar la creación de una sociedad mundial en que las mujeres gocen de la plena igualdad con los hombres y, así, puedan realizar plenamente sus derechos humanos garantizados.

Para combatir la discriminación por motivos de sexo, la Convención requiere a los Estados Partes, que reconozcan la importante contribución económica y social de la mujer a la familia y la sociedad en su conjunto. Hace hincapié en que la discriminación obstaculiza el crecimiento económico y la prosperidad. También reconoce expresamente la necesidad de un cambio de actitudes, por medio de la educación, tanto en los hombres como en las mujeres, para que se acepte la igualdad de derechos y obligaciones y se superen los prejuicios y prácticas basados en funciones estereotipadas. Otra

característica importante de la Convención es el reconocimiento explícito de la meta de una igualdad real, además de jurídica, y de la necesidad de medidas especiales de carácter temporal para alcanzarla.

Breve historia de la Convención.

En noviembre de 1967 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En 1972 el Secretario General de las Naciones Unidas pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que recabara de los Estados miembros opiniones relativas a la forma y el contenido de un posible instrumento internacional sobre los derechos humanos de la mujer. El año siguiente el Consejo Económico y Social nombró un grupo de trabajo encargado de estudiar la posibilidad de elaborar una convención. En 1974 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer comenzó la redacción de una convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. Los trabajos de la Comisión se vieron alentados por los resultados de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, que se celebró en 1975. En esa Conferencia se aprobó un Plan de Acción en que se exhortaba a la elaboración de una “Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, provista de procedimientos eficaces para asegurar su cumplimiento”.

En los años siguientes la Comisión prosiguió la elaboración de una convención. En 1977, habiéndose presentado a la Asamblea General un

proyecto de instrumento, ésta nombró un grupo de trabajo especial para que ultimara el texto.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General en 1979. En 1981, recibidas las 20 ratificaciones necesarias, la Convención entró en vigor y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer quedó oficialmente establecido. La función del Comité es vigilar la aplicación de la Convención por los Estados Partes. En la parte II se proporciona información sobre la práctica del Comité.

4.4. PROMOCIÓN DE LA MUJER.

La discriminación todavía existe, y si las legislaciones vigentes en la mayoría de los países muestran orgullo sus leyes igualitarias, en la realidad de los hechos, la igualdad no es tan patente. Se da una situación discriminatoria hacia la mujer, que se refleja prácticamente en todas las situaciones de la vida.

Este desequilibrio va desde las oportunidades para llegar a alcanzar un nivel de estudios superior, hasta el derecho de participar plenamente en las decisiones que directamente le concierne. Es así como nos encontramos ante una sociedad fundamentalmente masculina, donde son contadas las mujeres que llegan a ocupar cargos ejecutivos. El dicho popular de que “la excepción confirma la regla” corrobora, en esta ocasión también, la situación común.

Encontramos así, ante nosotros dos realidades: una sociedad que se desarrolla, ofreciendo cada vez más posibilidades de superación a sus

individuos, y una situación de desequilibrio en la manera como esas posibilidades se distribuyen entre la población masculina y la femenina.

La insatisfacción femenina respecto al papel que debe desempeñar, la “carga” poco compartida aún de las tareas del hogar, la inseguridad económica, sus limitaciones para desarrollar una ocupación lucrativa, son indicadores evidentes de una inadaptación al papel que tradicionalmente se le hacía asignado, y que quieren seguir asignándole amplios sectores de la población.

Por otra parte, la situación no ha permanecido estable, sobre todo en lo que se refiere a las actitudes. Esto no hace ver que aún cuando el camino para forjar una nueva imagen de la mujer sea largo, no es imposible de recorrer.

No desconocemos la complejidad de la situación y lo difícil e inútil de buscar recetas totalmente específicas, que resuelvan todos los problemas. Sin embargo, creo que un buen camino sería el de buscar una promoción de la mujer en distintos aspectos y el primer paso debería de ser la toma de conciencia.

La mujer debe adquirir conciencia de su capacidad tanto para formar adecuadamente a sus hijos, y llevar a cabo una unión matrimonial completa, como para ocupar cualquier responsabilidad social y pública. Asimismo, el hombre debe reconocer en la mujer un ser humano de gran potencialidad no utilizada, y de la cual necesita la sociedad.

Para llevar a cabo esta toma de conciencia se necesitan todas las vías que ha creado la civilización moderna: desde la escuela hasta el conjunto de medios de difusión.

Sartín Pierrette, nos dice que “La revolución más grande que pueda conocer un país es la que modifica la condición y manera de vivir de sus mujeres”. Pensamos que una revolución aunque fuera pacifista, utilizaría todos los medios a su alcance.

4.5. ASPECTOS DE LA PROMOCIÓN DE LA MUJER EN LA EDUCACIÓN.

La educación no es sino el desarrollo encauzado de las facultades humanas. Claro ésta que ese desarrollo puede estar enfocado a diversos aspectos de la vida; por esto nos parece conveniente distinguir entre dos dimensiones: la instrucción y la educación.

La primera se refiere esencialmente a un nivel académico que se alcanza normalmente siguiendo el proceso de enseñanza establecido en cada país: primaria, secundaria o similar, preparatoria o equivalente, universidad, etc.

La legislación vigente en nuestro país no hace distinción en cuanto a la oportunidad para ambos sexos. Para seguir este proceso, sin embargo se ha visto, que en la realidad sí existe una diferencia patente del nivel de estudios alcanzados por los hombres y mujeres a niveles medios y superiores.

Esta diferencia es más bien producto de una norma no formal, pero realmente existente que considera que el hombre necesita más que la mujer de un nivel elevado de instrucción.

En cuanto a la educación, éste es un término más amplio, donde los principales transmisores de esa educación son, en primer lugar, los padres que, según sea su preparación, podrán educar bien o mal a los hijos; simultáneamente a los padres, es transmisora de esa educación toda la sociedad, principalmente las estructuras en las que está encuadrado el individuo desde que es un niño: amigos, escuela, etc; y los medios de difusión a su alcance: radio, televisión, cine, revistas, libros, etc. Como canales de esta educación y cuyo resultado podrá ser positivo o negativo según la orientación tenida.

Ahora bien, en una educación encaminada a favorecer el proceso de promoción de la mujer, se ha de entender a la formación de criterios respecto al verdadero valor de ésta y de sus múltiples capacidades. Esta educación debe comenzar por la mujer misma, sin inculcarle a priori ningún papel que deba desempeñar totalmente en la vida, sino por el contrario, haciéndole comprender que la función que va a cumplir depende esencialmente de ella misma, de su vocación y capacitación.

56 Sartin, Pierrette. "Promoción de la mujer". Ed. Labor S.A tercera edición, Buenos Aires, 1973, pág. 11

Para muchas mujeres de todo el mundo, lo primero que les ha abierto una luz hacia el cambio ha sido la ampliación de sus posibilidades educativas. La educación capacita a las mujeres para asumir papeles más variados e independientes y además es el factor de emancipación al que menos resistencia opone la mentalidad tradicional.

A escala mundial, el número de mujeres que no saben leer ni escribir es doble que el de varones y esta desproporción tiende a aumentar.⁵⁷ En la sociedad moderna, el analfabetismo constituye para el individuo una tarea casi tan grande como la ceguera o la sordera. La posibilidad de leer y escribir permite a una persona acceder, trascendiendo el círculo inmediato de sus contactos personales, a un mundo de hechos e ideas nuevas.

Tanto la modificación de las actitudes tradicionales restrictivas como la preparación de las mujeres para asumir nuevas funciones dependen en gran medida de la educación.

Además la experiencia educativa de las mujeres no acaba en las aulas. Determina su futura capacidad de ganar un sueldo, participar en la vida pública, decidir sobre su propia maternidad y alcanzar su autonomía personal.

Una mujer educada tiene más probabilidades que otra que no haya recibido ninguna información de buscar y encontrar un trabajo fuera del hogar.

⁵⁷ Newland, Kathleen: La mujer en el mundo moderno, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1982, pág. 43

Prácticamente en todos los países, los dirigentes políticos proceden de las filas de los instruidos. El hecho de que el número de mujeres que forman parte de aquéllas sea desproporcionadamente pequeño restringe directamente su influencia en la elaboración de las decisiones políticas. La participación de las mujeres en cualquier tipo de actividad política seguirá siendo escasa en tanto aquéllas no tengan las mismas posibilidades de acceder a la competencia educativa y profesional que cualifica a las personas para ocupar puestos dirigentes.

Por otra parte, la correlación entre educación femenina y fecundidad ha sido objeto de minuciosos exámenes que revelan que las mujeres educadas tienden a tener menos hijos que aquéllas que carecen de formación alguna.

La educación elemental puede afectar a la maternidad tanto directa como indirectamente. La posibilidad de leer y escribir facilita la difusión de la información sobre el control de la natalidad; no sólo acerca de los servicios existentes, sino también explicaciones de acerca de cómo y por qué funcionan los distintos métodos, así como de las ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos. En la mayor parte de los países existe una relación inversa entre nivel educativo de la mujer y fecundidad.

Haciendo un resumen, podemos decir que la promoción de la mujer debe ir encaminada especialmente al ejercicio de una mayor libertad en la selección de su vida, mediante la toma de conciencia de sus capacidades, responsabilidades y derechos, a través de una educación profunda que le

permita encaminar esa libertad hacia su propio mejoramiento, el de su familia y el de la sociedad. La educación abre la puerta al conocimiento y a la seguridad personal, dos elementos esenciales en la capacidad de decidir por uno mismo.

4.6. EL TRABAJO.

La división sexual del trabajo es una de las más antiguas de la historia de la humanidad y seguramente la más sólidamente arraigada. Las mujeres tienen en casi todo el mundo el monopolio del trabajo doméstico en el hogar. La carga que implica esta función difiere enormemente según los recursos del hogar y las posibilidades de utilizar los modernos aparatos y servicios comerciales. Sin embargo, hay un componente invariable: se trata de trabajo que alguien tiene que realizar en todas las casas y la tarea no es sencilla. La persistente y casi universal actitud, según la cual se considera que el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos corresponden, ante todo, a las mujeres, significa la inversión de mucho tiempo y energías femeninas en trabajos sin remuneración expresa y que compiten directa o indirectamente con las actividades asalariadas.

Las mujeres que tienen empleo fuera de su casa dividen su tiempo y energías en un número de quehaceres superior al que la mayoría de los hombres deben realizar. Estudios realizados en todo el mundo confirman la frecuencia del hecho de que las mujeres trabajen más y ganen menos que los hombres.⁵⁸

La segregación profesional, es decir, la división del mercado de trabajo entre puestos de trabajos “masculinos” y “femeninos”, desvía a las mujeres hacia la ocupación de puestos relativamente mal pagados, como el servicio doméstico, la enseñanza y la enfermería.

Otras limitaciones estructurales que operan sobre el nivel medio de la retribución de las mujeres son el trabajo a tiempo parcial, la falta de calificación, la falta de antigüedad en el puesto y la escasa afiliación a sindicatos. El primero de ellos, el trabajo a tiempo parcial por no poder cumplir con un empleo de jornada completa por las exigencias cotidianas de cuidado de los hijos y labores domésticas.

Además, las mujeres arrastran consigo al mercado de trabajo la herencia de la discriminación sufrida en el sistema educativo; de ahí la falta de calificación en el trabajo.

La menor antigüedad de las mujeres en el trabajo con respecto a los hombres obedece a muchos factores. Uno, es sencillamente, la edad, pues al existir siempre un cierto número de mujeres que abandonan su empleo remunerado cuando se casa o nacen sus hijos, la estructura por edades de la población activa femenina tiende a ser más baja que la de la masculina.

58Ob. Cit. P. 186

Por otro lado, es muy significativo el que el hombre acepte el trabajo de la mujer fuera del hogar, solamente “cuando económicamente él necesita esa ayuda”.

Otro factor que se suma para que persista la inferioridad salarial es la relativa falta de organización sindical de los intereses laborales femeninos” y la falta también de dirigentes femeninos donde la filiación femenina es la elevada.

Aparte de las estructuras sociales y culturales que restan posibilidades de empleo femenino, hay otras desigualdades concretas que limitan el rendimiento de las mujeres en el trabajo. Las mujeres no han disfrutado de iguales posibilidades de acceso a los factores clásicos de la producción, esto es, a la tierra, al trabajo y al capital.

En los países donde la producción agrícola constituye una fuente importante de riqueza, las mujeres se encuentran en condiciones de inferioridad; ya que la concesión de títulos de propiedad de la tierra es mayoritariamente para los varones.⁵⁹

En cuanto al capital, la escasez de éste es un problema muy frecuente entre las mujeres. En muchas ocasiones, intenta obtener ingresos a través del comercio, la artesanía, la preparación de comida o la prestación de servicios.

⁵⁹ Ob. Cit. Pág. 198

Esta situación tiende a arrinconarlas en actividades que sólo necesitan una inversión mínima; ya que las mujeres tienen un escaso acceso al crédito. Las entidades de crédito suelen considerar a las mujeres menos dignas de confianza que los hombres por razones que reflejan más un prejuicio que una verdadera observación de la posibilidad en el pago de deudas.

De todo lo anterior se deduce que si se pretenden encontrar soluciones a los problemas de las mujeres trabajadoras sean asalariadas o trabajen sin retribución formal, será preciso repensar y reordenar en alguna medida el papel de cada sexo en la vida laboral. Habrá que darle la oportunidad a cada mujer de dedicar su vida a aquélla ocupación o profesión para la que tenga más aptitudes. Debe reconocerse, por lo tanto, en forma práctica hoy real, su derecho a prepararse y capacitarse para el cumplimiento de dicha ocupación incluso, la esposa y madre utilizando todos los medios que la sociedad moderna posee.

*Una parte de lo que no queda expresado en la frase “igual salario a igual trabajo” queda recogido bajo el lema de la “igualdad de oportunidades”. Esta expresión hace referencia a los problemas del acceso a la formación profesional, a puestos de trabajo de todas las categorías y a una igualdad en términos de prestigio y seguridad dentro del conjunto de la población activa, es decir, factores que contribuyen a la elevación de las remuneraciones. En el terreno de la igualdad de oportunidades será precisamente donde se libere con éxito o fracaso la lucha por un tratamiento salarial equitativo.*⁶⁰

Además de la función económica que el trabajo representa no debemos desconocer otra igualmente importante: la función social que tiene el trabajo y el provecho que se deriva para la misma función educativa de quien lo realiza.

⁶⁰Ob. Cit. Pág. 122.

El contacto que se logra con el mundo el cual se enmarca el trabajador, le da a éste una experiencia sumamente importante. Ese mundo es el mismo al cuál se van a lanzar los hijos. Independientemente de que el trabajo pueda o no reportar un beneficio económico el cuál nunca es despreciable, la mujer que trabaja adquiere un conocimiento directo del mundo en el cuál vive.

La resuelta aplicación de medidas antidiscriminatorias, por más que no vaya a obrar milagros de la noche a la mañana, puede ser fundamental para la erradicación de los mecanismos de discriminación del actual mercado de trabajo.

El reparto de las obligaciones de trabajo doméstico, de las posibilidades de trabajo retribuido y de acceso a los factores básicos de producción son factores decisivos para la consecución de la igualdad en el mundo del trabajo. Ello exige un proceso de adaptación individual y social, exige cambios tan vastos como los que todas las sociedades humanas están llamadas a realizar.

La promoción de la mujer en el trabajo no significa que necesariamente todas las mujeres deban trabajar fuera del hogar. Su proyección es mucho más amplia. Sin embargo, es indudable que una mejor preparación de la mujer habrá de derivar en una mayor participación en el campo del trabajo remunerado. Esto deberá llevarse a cabo de una manera paulatina e incluso, armónica. De otra forma, cabe pensar en la serie de problemas que pueden plantearse tanto a nivel familiar como social, ante una no prevista ni planeada participación de la mujer en la vida productiva del país.

Mucho se habla de la repercusión que para el funcionamiento de la familia tiene o puede tener el trabajo femenino fuera del hogar. La mayoría insiste en que las consecuencias, que la ausencia de la figura materna puede tener para los hijos, son muy negativas por el “descuido” en su formación, sobre todo en determinadas edades. Este argumento puede resultar muy fuerte. Sin embargo, ese juicio no es tan definitivo como a veces se pretende presentar sobre todo, si tomamos en cuenta que no hablamos solamente para las generaciones presentes, que ya dependen de una serie de circunstancias dadas, sino de las futuras, que se apuntan en perspectiva. Antes es importante tener en cuenta que naturalmente, las sociedades viven un proceso que no se puede eludir; por el contrario, hay que saber aceptarlo para poder dirigirlo.

Por eso, más que tomar acciones contra corriente que miran solamente al pasado, lo más sensato es llevar a cabo una verdadera toma de conciencia, y una labor educativa para que este hecho se encamine en todos sus aspectos positivos.

Un país como el nuestro tiene la ventaja de aprovechar las experiencias de otros que han vivido ya el proceso de industrialización y de desarrollo. Podemos mejorar la adecuación de ese proceso a la propia idiosincrasia de nuestra cultura y prever una serie de riesgos.

Hay que tener en cuenta que la promoción de la mujer debe formar parte de un todo más complejo que busque la superación del ser humano como tal y

que si se hace más hincapié en este sector de la población no es por una actitud equívocamente feminista, sino por una verdadera aspiración de justicia, tendiente a equilibrar la situación dispareja, obstáculo de un verdadero proceso de desarrollo humano.

4.7. LA FAMILIA.

La vida en familia plantea algunos de los problemas más arduos que surgen al inquirir sobre las consecuencias de las diferencias biológicas entre los hombres y las mujeres. La socióloga Alice Rossi advierte que es importante distinguir entre diferencia y desigualdad: “En la medida en que hablamos de sexo masculino y femenino, la diferencia es un hecho biológico mientras que la igualdad es un concepto político, ético y social”⁶¹. En el seno de la familia la diferencia de pie a un desigualdad de trato.

Casi universalmente se ha dado a la mujer, como prolongación de su función reproductora, una mayor responsabilidad en la tarea educadora en el seno de la familia. El hecho de que los enormes esfuerzos para cumplir este deber no se vean generalmente debidamente recompensados y reconocidos, puede generar un conflicto entre los intereses personales de la mujer. Todavía se observa una gran diferencia entre la participación del hombre y la mujer, tanto en lo que se refiere a las actividades como a las decisiones dentro del hogar.

La imagen clásica que nos representamos al hablar de “la familia” se compone de un hombre que gana sueldo, una mujer que realiza las funciones de ama de casa y los niños que dependen de ellos.

⁶¹ Rossi, Alice S: “The Biosocial Side of Parenthood”, Human Nature, junio 1978

Las desigualdades dentro de la familia siguen patrones profundamente marcados. Por un lado, se ha venido diciendo a la mujer durante siglos en la maternidad encontraría la forma más perfecta de realizarse, sin embargo, esta actividad de la mujer ha sido minusvalorada. Por otra parte, el nacimiento de una hija se recibe frecuentemente con cierta decepción. Todavía en muchas familias se tiene preferencia por los hijos varones. Porque lo común es que esta devaluado el trabajo de las mujeres que su contribución puede llegar a considerarse insuficiente para compensar su sustento. En cambio, en la preferencia por los hijos varones actúa un mecanismo bastante poderoso, que es el factor de seguridad social. De los hijos se espera que cuiden a sus padres cuando sean viejos y, hablando en general, ellos están en mejores condiciones de hacerlo que las hijas, porque éstas tienen menos posibilidades de trabajar.

Para lograr una promoción eficaz de la mujer en la familia se deben de tomar medidas como las siguientes:

- a) Se deben derribar los muros obstaculizadores del cambio rompimiento de tabúes, prejuicios y a veces hasta de normas sociales que cataloguen a las personas a partir de un hecho relativo al nacimiento. María del Carmen Elude Leñero nos dice al respecto que: “Nos encontramos ante la presencia de una especie de círculo vicioso, en el que una sociedad, utilizando una serie de criterios predeterminados, establece una norma social encargada de definir “lo masculino” y “lo femenino”. Consecuentes con esto el hombre y la mujer se ven obligados a actuar en el mismo sentido de la definición de la norma, contribuyendo así a la reafirmación de

la misma. Las diferentes fisiológicas han sido, más que nada, un pretexto para que las sociedades, conforme a su cultura, y a través de sus diversas instituciones, principalmente la familia, haya estereotipado la distribución de los papeles y las funciones de las personas de uno y otro sexo. ⁶²

- b) Como consecuencia del punto anterior, se debe hacer sentir a la mujer que formar una familia no es su único recurso en la vida y que el hombre debe ayudar más en las tareas domésticas y en la educación y atención de los hijos. Nadie pondrá en duda que en la responsabilidad conjunta de los esposos se encuentra la médula y la razón de ser del matrimonio.

La creación de una familia debe ser para ambos cónyuges, la verdadera realización del amor, tal como se expresa en su acepción más completa: como voluntad de promoción del otro.

- c) En cuanto a los hijos, su número estará supeditado a la plena responsabilidad de los padres, según su criterio y su jerarquización de valores. Este hecho, aunado a una política demográfica a nivel social, hace suponer una disminución en la natalidad cuantitativamente para lograr una superación cualitativa en todos los aspectos: salud, educación y desarrollo de cada hijo. Esto significará, por lo tanto que el grupo de “ellos” también resultará enriquecido.

⁶² Elu de Leñero, Ma. Del Carmen: “Hacia donde va la mujer mexicana”, Publicaciones del Instituto Mexicano de Estudios.

- d) Se debe ir más allá de la responsabilidad de los cónyuges. Se debe incorporar también a los hijos a estas responsabilidades, derechos y obligaciones familiares, haciendo que la familia se convierta en un campo de desarrollo de personalidades, más que de sumisiones y letargos individuales. Cada quien asumirá así su responsabilidad en la vida en común y en la búsqueda de las soluciones a sus necesidades personales, organizándose de tal forma, que ninguna de ellos se nulifique.

Las medidas anteriores, en ocasiones, resultan insuficientes. Existen muchas mujeres que son cabeza de su familia como en el caso de las viudas, divorciadas o abandonadas o aquéllas que han tenido hijos sin mantener una unión estable con un hombre. Ellas necesitan de otras medidas de orden público o de orden social que las ayude. Son pocas las mujeres que están lo bastante preparadas para desempeñar las funciones de cabeza de familia, y a cada paso tropiezan con las trabas que les pone la sociedad: falta de educación, acceso limitado a los puestos de trabajo, precaria protección legal, escasa disposición de servicios sociales y práctica ausencia de reconocimiento como sector social con problemas específicos. El hecho de que se las arreglen para vivir y, a la vez, para sacar adelante a sus familias es una hazaña que suscita admiración.

De todas formas, aunque no sea el caso de las mujeres que acabo de mencionar, cada vez es más común que las mujeres realicen un trabajo remunerado durante toda su vida adulta, pero son muy pocas las sociedades que han sabido arbitrar de forma satisfactoria el modo de ayudar a la mujer para que pueda hacer compatible las obligaciones familiares con el empleo

remunerado. El horario laboral de la mayoría de los empleos demuestra que se da por hecho que hay otra persona, que no es la trabajadora, que se encarga de cuidar la casa y los niños.

Cada vez hay menos matrimonios con parientes viviendo en la casa que puedan atender necesidades de la familia mientras ellos trabajan fuera, y el confiar el cuidado de los niños a personas asalariadas suele ser caro, poco satisfactorio o ambas cosas, por lo que se debe poner especial atención en el servicio de guarderías para las madres trabajadoras, capacitando al personal y mantenimiento de dichas guarderías en condiciones adecuadas de salubridad e higiene, así como en buen estado para que realmente se resuelvan las necesidades de cuidado y educación de los hijos de las madres trabajadoras; ya que en el mundo laboral aún se pone en duda la responsabilidad ante el trabajo de las mujeres que “se toman su tiempo libre” para cuidar a sus hijos. Incluso las mujeres que pretenden incorporarse al mundo laboral después de haber trabajado en su casa varios años son consideradas como si pertenecieran a una categoría especial, como personas irresponsables y sin calificación profesional.

En resumen, la falta de ayuda institucional a la maternidad es grave; al mismo tiempo, apenas ha disminuido la presión que se ejerce sobre las mujeres para que se conviertan en madres. Por algún lado tendrá que ceder esa tensión.

Los gobernantes tienen que llegar a comprender que no podrán empezar a vencer la pobreza y el desplazamiento social hasta que se decidan a tratar los problemas de las mujeres.

Desde 1983 existe el programa para la integración de la Mujer, P.I.N.M.U.D.E. que depende de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Asimismo por acuerdo de la asamblea del P.R.I. en 1984 se creó “El Consejo para la Participación de la Mujer”, organismo que se encarga de la capacitación política de la mujer.⁶³

A últimas fechas en 1985 se instituyó la Comisión Nacional de la Mujer dependiente del Consejo Nacional de Población, que trabaja con Delegadas en cada Secretaría de Estado.⁶⁴

También en fecha reciente, mayo de 1987, se creó en Guerrero la primera Secretaría de la mujer. Por otra parte, existen planes parciales para incorporar a la mujer al desarrollo, como el Plan para la Mujer Joven y el Plan para la Mujer de la Tercera Edad, pero aunque los esfuerzos son valiosos, el problema es tan grande que los desborda. En tal virtud, se observa como necesario que diversas autoridades coordinen sus esfuerzos y se dicten medidas que realmente organicen la reestructuración de la sociedad contemplando el importante papel que juega la mujer.

63 Del Río de la Vega, Alma Elizabeth: “La integración de la Mujer al desarrollo”. Trabajo Recepcional que presento para ingresar como socia activa de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1988.

64 Ídem

4.8. LA VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR.

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres no distingue grupos socioeconómicos, edad, regiones geográficas o niveles educativos, se observa en la calle, en los lugares de trabajo, en las escuelas y, más aun, su presencia en los espacios más íntimos, en el seno del hogar donde se supondría que hay mayor seguridad, es un acto cotidiano, el uso de la fuerza contra las mujeres basado en la situación de género, adopta múltiples formas, desde el maltrato físico hasta el psicológico y sexual.

Uno de los aspectos más tratados de la violencia ejercida sobre las mujeres es la que se da en su entorno más cercano, particularmente con sus parejas conyugales, los actos más violentos los que recurren con mayor frecuencia son los malos tratos, golpes, amenazas, la agresión verbal, el encierro doméstico, las prohibiciones, el ejercicio de la fuerza en las relaciones sexuales, llegando a casos extremos de amenaza de muerte y homicidios.⁶⁵

Estos dos tipos de violencia son demasiado dañinos para las mujeres, ya que es aquí donde podemos ver que la vulnerabilidad afectiva resalta con mayor fuerza. En caso como la violencia doméstica, familiar; el maltrato psicológico y la servicia psicológica son los más difíciles de probar como causal de divorcio, las pruebas periciales psicológicas no tienen valor absoluto, y en

⁶⁵ García y Oliveira. 1994

algunos casos la víctima se encuentra sujeta a una depresión tal, que difícilmente coopera en la solución del problema. Se acepta inferior e incapaz de sobrevivir sola, y no acude en demanda de ayuda legal.

Los datos disponibles de violencia contra las mujeres son escasos y limitados, en su mayoría provienen de estudios locales, hechos en poblaciones pequeñas, las dificultades para realizar estudios sobre la violencia contra las mujeres obedecen, en buena medida, a la negativa de las víctimas para reconocer el hecho, ya sea por vergüenza o por temor a represalias, estas situaciones provocan que las denuncias legales sean esporádicas y sólo se presentan en casos extremos.

En los delitos sexuales, como la violación, el abuso sexual infantil, el hostigamiento sexual, el estupro y los otros delitos tipificados como conexos, en virtud de que en la mayoría de estos delitos sexuales los agresores son conocidos por las víctimas. El Alcoholismo y la Drogadicción de los agresores, la socialización temprana de la cultura de la violencia, las dinámicas familiares en las cuales agresores y víctimas se envuelven en conductas violentas y se acepta el uso de la fuerza del hombre contra la mujer y la impunidad de los delitos cometidos en el ámbito del hogar, son algunos de los elementos explicativos que aluden a aspectos psicológicos, culturales y socioeconómicos que envuelven la vida cotidiana de las personas inmersas en situaciones de violencia.

66 Ídem.

La prueba en los casos de acoso y hostigamiento sexual laboral o escolar es difícil de probar, los testigos, prueba común en estos casos, temen represalias del jefe, patrón o maestro.

En los casos de violación, el problema es más serio. La mujer se desanima a presentar la denuncia por vergüenza, y cuando ésta se supera, se enfrenta a un segundo tipo de violencia: el personal ministerial que recibe su denuncia, en algunos casos varones, la hacen sentir la provocadora de la violación y las pruebas médicas, necesarias en estos casos le infieren un nuevo ataque a su intimidad sexual. Durante el proceso, los careos con el agresor reviven la agresión sufrida, quien además la amenaza de vengarse cuando sea liberado.

Las normas de readaptación, -liberan con rapidez al agresor, quien estando en libertad, hostiga a la víctima o pregona su “viril” acción, sujetándola a la víctima al descrédito social.

No es sólo importante aumentar el número de agencias investigadoras del ministerio público especializados en delitos sexuales, sino sobre todo capacitar al personal y que éste fuera preponderantemente femenino para evitar mayores quebrantamientos a la intimidad física y psicológica de la mujer violada, quien se sentiría más comprendida y apoyada por otra mujer, pues en su estado, ve en el hombre al agresor.

El uso de la fuerza y de las demostraciones de poder masculino para mantener el control y la subordinación de las mujeres han sido interpretados también como manifestaciones de inseguridad y frustraciones de los hombres cuando sienten amenazada su autoridad y jerarquía, y como exteriorización de sentimientos de frustración frente a situaciones de carencias, tensiones laborales y pobreza.

Algunas investigaciones con detenimiento hacen evidente la violencia intrafamiliar ejercida sobre mujeres, niños y ancianos, de madres a hijos, entre hermanos y hermanas, entre suegras y nueras. Y en sus resultados sobresalen que la violencia entre géneros y generaciones tienen como telón de fondo las relaciones asimétricas que construyen sobre la base del ejercicio del poder masculino y que son producidas por el uso de la fuerza, la violencia psicológica, la agresión y la manipulación-velada o manifestada-sobre los miembros más vulnerables en las familias: los niños y las mujeres.

La violencia intrafamiliar se mantiene y se reproduce por factores como:⁶⁷

A).- Desconocimiento, especialmente de las mujeres, de los derechos y obligaciones y de los mecanismos legales que establecen su vigencia y garantía.

B).- Reproducción de rasgos culturales que mantienen en situación de subordinación a las mujeres.

⁶⁷ De Barbieri, 1988, García y Oliveira. 1994.

C).- Ineficacia, desinterés y corrupción, en las instancias legales para resolver las demandas.

D).- Problemas entre las instancias policial y judicial que obstaculiza las denuncias y su seguimiento.

E).- Incumplimiento de la legislación y ausencia de mecanismos e instituciones de protección a las víctimas.

F).- Aceptación social de las formas que asume la autoridad y ejercicio del poder de los hombres para controlar y mantener la subordinación de las mujeres.

G).- Impunidad de los actos delictivos que se someten en los espacios privados e íntimos.

A continuación mencionaré algunas acciones gubernamentales en la lucha contra la violencia.

1).- En 1984, el Código Penal del Distrito Federal se modifica, aumentando la pena al delito de violación sexual de 6 a 8 años de prisión.

2).- En 1989 se establecen las agencias especializadas del Ministerio Público para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor. Estas agencias existen en 13 estados de la República y en dos se cuenta con mesas especializadas. Asimismo, se crean dependencias especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: El centro de terapia de apoyo y centro de atención a la violencia intrafamiliar.

3).- La conformación de la unidad especializada de atención y orientación legal a las víctimas del delito y a sus familiares dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4).- La creación del programa de atención integral para las víctimas de ataques sexuales.

5).- Las reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de delitos sexuales (1991).

Es necesario destacar que si bien se avanza en acciones de lucha contra delitos sexuales no se cuenta con acciones similares para erradicar el ejercicio de la violencia doméstica.

Por otra parte, es importante señalar que esta es una de las áreas en que los organismos no gubernamentales han hecho importantes contribuciones.⁶⁸

⁶⁸ Información Obtenida del Informe de México para la cuarta Conferencia Mundial para la Mujer.

4.9. EL ÁMBITO LABORAL.

Conozco instituciones educativas que sólo admiten un 30% de mujeres, para no correr el riesgo de “Feminizarse”. Alegan que la inversión en la educación superior de la mujer no es redituable económicamente porque se casan y no ejercen. A esto, me gustaría replicar que no todas las mujeres se casan, y que aún casadas, pueden llegar a convertirse a la única fuente de ingresos para su familia, sea por abandono, muerte o enfermedad, adicionalmente, los hijos crecen, y la madre de familia empieza a contar con horarios disponibles para un trabajo no-doméstico, disponibilidad que se acrecienta con los años.

La inversión en educación es siempre una inversión a largo plazo, los planes de estudio no llegan a su cabal evaluación sino pasados de 20 o 25 años; un gran pedagogo, Enrique Ossó, indicaba que cuando se educaba a un niño se educa a un hombre, pero cuando se educa a una niña, se educa a una familia.

Por un país con problemas de educación, la preparación de la mujer es la inversión más redituable, porque es la primera transmisora de los valores culturales.

Los hombres y las mujeres tienen igual capacidad de desarrollo intelectual, desarrollo del carácter, honestidad, integridad, autoestima, buenas

condiciones físicas, placeres psicológicos, amor romántico y felicidad de largo plazo pero existen diferencias fisiológicas, al igual que diferencias psicológicas pero éstas son tomadas seriamente cuando las mujeres son propuestas para un trabajo.

El concepto, frecuentemente mal entendido, de la división del trabajo es central para todas las relaciones beneficiosas, desde las relaciones románticas de uno a uno entre el hombre y la mujer hasta la relación mutuamente beneficiosa entre el empleado y el patrono que envuelve miles de personas. Junto a sus ataques a los derechos individuales mediante el uso de la fuerza gubernamental, la manipulación neoestafadora más perjudicial de las feministas es su ataque al concepto de la división voluntaria de trabajo. Algunas feministas abogan por eliminar el concepto de la división de trabajo en las relaciones entre el hombre y la mujer.⁶⁹

Ha provocado escándalo la actitud de algunos patrones que exigen un certificado de “no-embarazo” para contratar a las mujeres, o que sean recién casadas porque normalmente se requiere de una capacitación de algunos meses para que la nueva empleada empiece a ser costeable, y si al poco tiempo se embarazan se le tiene que dar tres meses de descanso, tiempo de lactancia y pagar guardería, cuando regrese se le tiene que volver a capacitar y considerar que es una gran pérdida de tiempo y dinero.

Se trata de conflicto de dos derechos: el derecho humano al trabajo, y el derecho a la obtención de ganancias lícitas, desde luego se trata de encontrar

⁶⁹ De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Capítulo XXXV. El trabajo de las Mujeres. Porrúa. S.A, México, D.F., 1985

un bien superior. El artículo 20 de código Civil resuelve el asunto: “Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor de del que trata de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro”. Aquí, la que trata de evitarse el perjuicio de nos ser contratada por su embarazo, es la mujer, y el posible lucro del patrón tendrá que esperar.

4.10. LAS MUJERES INDÍGENAS Y SUS DERECHOS EN LA ACTUALIDAD.

La lucha de las mujeres indígenas por conquistar sus derechos ha tenido en los últimos años un importante avance.

La tierra, la vida y la defensa de los recursos naturales están ligados a la existencia de las mujeres indígenas, como se ha reflexionado ampliamente, sobre todo en 1992, cuando se efectuaron encuentros continentales por la resistencia indígena, y popular. En estos encuentros se planteó la necesidad de profundizar el rescate de su identidad como mujeres, como generadoras de la cultura, luchadoras por vida justa y digna, buscadores incansables de la libertad.

Esta lucha por la emancipación de las mujeres indígenas debe darse en un marco integral que incluye la lucha contra la desigualdad de clase, la desigualdad de etnia y de género, para terminar la explotación, discriminación y subordinación, que rompe con las prácticas y mentalidades que marginan e impiden la plena realización de las mujeres.

En el caso de la tierra, las mujeres legalmente tienen muy restringido sus derechos a la posesión y usufructo, a pesar de que un número considerable de ellas las trabajan directamente. La lucha por una distribución justa de la tierra

para la mujer en igualdad de condiciones que el hombre, permitiría ampliar las posibilidades de acceso al crédito y a otras garantías en la producción. El respeto a la identidad de las mujeres en las comunidades indias es fundamental para el trabajo comunitario, la solidaridad y la hermandad.

Es cierto que, en la letra, la mujer tiene derecho a heredar la tierra, a decidir cuántos hijos tener, a la información necesaria y acceso a los métodos anticonceptivos; a no ser golpeada, maltratada o violada; a no ser vendida o intercambiada por bienes; a vestir ropa tradicional y a no ser molestada por este simple hecho; a hablar su lengua que la traten con respeto; a que sus ritos de danza y creencias sean respetados. También tienen derecho a ejercer su medicina, a ser partera y huesera con métodos tradicionales y curandera cuyos rezos, ceremonias y usos de plantas sean respetados como alternativa medica. También tiene derecho a que sus creencias no sean tachadas de ignorancia y superstición.⁷⁰

La distancia que tienen estos derechos con la realidad son tan grandes, que se encuentran con el origen de la rebelión de las mujeres indígenas zapatistas, estas reflexiones se han llevado acabo con la participación directa de mujeres indígenas de los pueblos y naciones latinoamericanas en 1992, y sobre todo a partir de 1994, con la presencia y participación de las mujeres indígenas en el EZLN.

⁷⁰ Revista del Instituto Nacional Indigenista. Las mujeres indígenas y sus derechos. México, 1998

Desde entonces, múltiples reuniones, encuentros, talleres, foros, han escuchado las voces de las mujeres indígenas de nuestro país, decir que no quieren “seguir siendo la sombra de lo que hacen los hombres. Queremos una autonomía que tenga voz, rostro y conciencia de mujer y así podamos reconstruir la mitad femenina de la comunidad, que nos ha sido olvidada”.

En los foros nacionales de consulta sobre derechos indígenas realizados en 1995, y posteriormente en enero de 1996, el foro nacional indígena, convocado por el EZLN en San Cristóbal de las Casas, presenció la mayor participación de comunidades indígenas, donde las mujeres sistematizaron los derechos específicos para garantizar la libertad, el respeto y el desarrollo de las mujeres.

En ese mismo año, octubre de 1996, el congreso nacional indígena llevado a cabo en la ciudad de México, se pronunció a favor de que se legisle por la igualdad de las mujeres indígenas, garantizando su derecho a no ser violentadas física, psíquica, sexual ni económicamente.

La autonomía económica significa que la mujer tenga equidad en el acceso a los medios de producción, a la propiedad y usufructo de la tierra. La autonomía política significa igual acceso a los cargos de representación popular, en la planeación, ejecución de proyectos y planes de desarrollo. La autonomía sociocultural es el respeto a sus tradiciones, usos y costumbres que no atentan contra su dignidad.

En las discusiones llevadas en la mesa de San Andrés la Raiza en, Chiapas, en enero de 1996, entre las ponencias presentadas se encuentran las propuestas de la mesa de cultura y de derechos de las mujeres indígenas y autonomía, donde se reconoce la necesidad de analizar y resolver la situación particular de las mujeres indígenas, creando un espacio para hablar de sus necesidades, sus intereses, los problemas de su vida cotidiana y sus conflictos, que éstos sean considerados en cualquier planificación y cambios sociales que hoy se discuten para que puedan enfrentar los grandes problemas nacionales.

En este proceso de paz, la participación de las mujeres ha sido importante en todos los ámbitos, tanto de discusión y elaboración como de participación activa en diversas tareas.⁷¹

LA LEY REVOLUCIONARIA DE LAS MUJERES INDIGENAS.

Esta Ley la dieron a conocer a todas las comunidades indígenas de Chiapas y de todo el país, consiguiendo que muchas mujeres indígenas y no indígenas hicieran suyas estas demandas contenidas en diez puntos que a continuación mencionaré:

1.- Las mujeres sin importar su raza, credo, color o filiación política, tienen derecho a participar en la lucha revolucionaria en el lugar y grado que su voluntad y capacidad determine.

2.- Las mujeres tienen derecho a trabajar y recibir un salario justo.

⁷¹ Ídem.

3.- Las mujeres tienen derecho a decidir el número de hijos que pueden tener y cuidar.

4.- Las mujeres tienen derecho a participar en los asuntos de la comunidad y tener cargos si son elegidas libre y democráticamente.

5.- Las mujeres y sus hijos tienen derecho a atención primaria, en su salud y su alimentación.

6.- Las mujeres tienen derecho a la educación.

7.- Las mujeres tienen derecho a elegir su pareja y no deben ser obligadas por la fuerza a contraer matrimonio.

8.- Ninguna mujer podrá ser golpeada o maltratada físicamente, ni por familiares, ni por extraños. Los delitos de intento de violación o violación serán castigados severamente.

9.- Las mujeres podrán ocupar cargos de dirección en la organización y tener grados militares en las fuerzas armadas revolucionarias.

10.- Las mujeres tendrán todos los derechos y obligaciones que señalan las leyes y reglamentos revolucionarios.

Los planteamientos de dicha ley revolucionaria de mujeres fueron recogidos y ampliados en los treinta y cuatro puntos planteados por el EZLN, en la mesa de diálogo con el Gobierno Federal en la mesa de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Los planteamientos de dicha ley revolucionaria de mujeres fueron recogidos y ampliados en los treinta y cuatro puntos planteados por el EZLN, en la mesa de diálogo con el Gobierno Federal en la mesa de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

CONCLUSIONES.

1.- El concepto de igualdad jurídica de la mujer es un concepto moderno, y reciente ya se continua con la lucha para la eliminación de cualquier tipo de discriminación contra la mujer.

2.- Desde el punto de vista jurídico, la igualdad se manifiesta cuando se colocan a dos o más personas en el mismo nivel de oportunidades para ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones en una situación de derecho. Se traduce como garantía en un elemento eminentemente negativo; la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto tales.

3.- Para entender el concepto de igualdad debemos de atender a las reglas de interpretación.

Interpretar es delimitar el significado de un término; es esclarecer y desentrañar su sentido, pero también es armonizar una expresión con el conjunto al que pertenece.

Interpretar una norma jurídica implica indagar sobre su sentido, sobre sus alcances y sobre sus relaciones con las otras normas del orden jurídico.

4.- De entre los métodos de interpretación considero al histórico como el más idóneo para poder determinar el sentido, alcance y comprensión normativos de los preceptos constitucionales. Este método se encamina a buscar motivos y fines de las disposiciones jurídicas.

El método histórico consiste en la averiguación y determinación de todos los factores, elementos, circunstancias, causas o fines que en un momento dado de la vida de un pueblo haya originado la proclamación de postulados o de principios básicos que forman el contexto esencial del ordenamiento constitucional. Este método debe emplearse para responder a las preguntas del porqué y para qué de cualquier disposición de la Constitución.

5.- Para entender la defensa de los derechos de la mujer es necesario hacer un análisis histórico de su actuación.

6.- La importancia del estudio de los Aztecas radica en que hasta entonces no se había codificado el derecho con tanta claridad y orden; y porque nuestro sistema jurídico (romano-germánico) encuentra su antecedente directo en el derecho romano.

7.- La situación jurídica de la mujer en los aztecas era muy limitada. En el derecho público, las mujeres estaban absolutamente excluidas de todos los derechos; y en el privado, en los tiempos primitivos, estaban siempre sometidas al poder de sus padres o maridos y si las circunstancias hacían que fuesen libres.

8.- La Constitución de 1917, marca un cambio importante. En ella resurge la necesidad de declarar expresamente la igualdad jurídica del varón y de la mujer; así, encontramos en muchos artículos, cambios determinantes que eliminan notorias desigualdades; sin embargo, en algunos casos estas desigualdades persisten y la situación de hecho, es cada vez peor para la mujer. De cualquier modo, debe considerarse a esta época como un trampolín en el camino de la mujer para conseguir su igualdad.

9.- Las mujeres tuvieron que salir de sus hogares para ocupar el lugar que los hombres habían dejado en las fábricas, en los talleres, en las oficinas. En aquel momento, la mujer pudo darse cuenta, más que en otras ocasiones, de que poseía una capacidad de realización hasta entonces ignorada, para una serie de tareas que tradicionalmente le habían sido negadas, solamente por considerarlas “impropias de su sexo”.

10.- El cambio para las mujeres era considerado por ellas como medio para mejorar su condición. Mediante el agrupamiento, las mujeres lucharon por mejorar sus condiciones de trabajo y porque se estableciera la enseñanza obligatoria para el perfeccionamiento profesional.

11.- Durante el siglo XX, la mujer ha ido consiguiendo, paso a paso, avanzar en su condición, hasta situarse jurídicamente a un nivel similar al del hombre. Es necesaria una mayor difusión de los derechos que corresponden a

cada individuo; de este modo, si la población tiene conocimiento, podrá exigir sus derechos y cumplir con sus obligaciones, esta difusión debe darse en todos los niveles; la teoría de que el conocimiento del derecho corresponde únicamente a juristas, debe desaparecer definitivamente.

12.- Los movimientos feministas crearon un clima de liberación entre las mujeres obteniendo algunos logros pero obstaculizando otros.

13.- En cuanto a la mujer mexicana, ésta fue incorporada a su sociedad, debido a su actuación política en las luchas libertarias de 1810 y en el movimiento armado de 1910.

14.- La legislación mexicana muestra claramente que tanto la mujer como el varón, en su carácter de gobernados, son titulares de los mismos derechos y obligaciones, es decir, se establece la igualdad jurídica de los sexos

15.- Las disposiciones legales constituyen un primer paso importante para suprimir la discriminación contra las mujeres, pero el derecho resulta ineficaz e inoperante si no se consideran los aspectos objetivos de la realidad social. Incluso, en ocasiones, las disposiciones jurídicas resultan contraproducentes para la consecución del verdadero objetivo para el que fueron creadas.

16.- En realidad, la discriminación contra las mujeres todavía existe, y son muchas desventajas que aún padecen. Para que las disposiciones legales que contemplan la igualdad jurídica de los sexos sean realmente efectivas, es

necesario que se hagan las modificaciones o reformas pertinentes en otras áreas para que se apoye y refuerce lo establecido en la ley.

17.- Es importantísima una revaloración y promoción de la mujer en distintos aspectos y el primer paso debe ser la toma de conciencia. La mujer debe adquirir conciencia de su capacidad tanto para formar adecuadamente a sus hijos, y llevar a cabo una unión matrimonial completa, como para ocupar cualquier responsabilidad social y pública.

18.- La educación debe tender a la información de criterios que revalúen a la mujer y sus múltiples capacidades.

19.- Se deben utilizar los medios necesarios para promover la toma de conciencia de la importancia en el control de la natalidad, ya que los beneficios abarcan no sólo a los hijos, sino a las parejas y a su vez a las condiciones de vida de la sociedad en general. La educación tiene una relación directa con la maternidad.

20.- La retribución de los trabajos remunerados debe hacerse de acuerdo a las capacidades, conocimientos, edades, etc., ofreciendo igualdad de oportunidades a ambos sexos.

21.- Es fundamental que las guarderías tengan una mejor calidad y que su personal sea lo suficientemente capacitado para que la madre trabajadora

realmente resuelva las necesidades de cuidado y educación de sus hijos en horarios laborales.

22.- Los horarios laborales usualmente no son compatibles con los horarios escolares. Esto debe ser estudiado y modificado por diversas autoridades.

23.- Con respecto a la política, la participación de las mujeres constituye a la vez una fuente y un síntoma del cambio social. Su participación confiere a las mujeres más influencia en y sobre el Gobierno y si las mujeres consiguen compartir realmente el poder político, cambiarán profundamente muchas otras cosas.

24.- La revaloración de la mujer debe llegar incluso a la intimidad de los hogares. En general, está tan devaluado el trabajo femenino, que su contribución se llega a considerar insuficiente para compensar su sustento.

25.- Debe existir una mayor responsabilidad por parte del hombre y la mujer no sólo en la familia, sino también en el trabajo y demás aspectos de la vida social.

26.- El derecho debe coordinarse con las demás ciencias para poder lograr la concretización de sus objetivos en la reestructuración del papel de la mujer en la familia y en la sociedad.

27.- Los gobernantes deben comprender que no cabe una solución definitiva a los grandes problemas socioeconómicos si no se atienden los problemas de las mujeres.

28.- En México se hace cada vez más necesaria la protección de la familia como célula base de la sociedad; un código de familia cimentado en la base de la igualdad jurídica no sólo subsanaría muchas desigualdades sino que también alentaría el nacimiento de nuevas familias partiendo de una base distinta, la igualdad de los cónyuges frente a la ley.

29.- El que la mujer tenga una igualdad jurídica con el hombre no debe considerarse en ninguna forma como un premio: es simplemente el reconocimiento de un derecho del que nosotros los propios hombres las hemos privado, deteniendo de este modo su desarrollo y sumergiéndolas en un estado de subordinación.

BIBLIOGRAFIA

1. ALAMAN, Lucas. Historia de México, pág. 405-565.
2. ARNAIZ, Amigo Aurora. Condición jurídica de la Mujer en México. Igualdad Jurídica y protección familiar en las Normas Supremas. UNAM, México. 1975. pág. 56.
3. AURURA, Arnaiz Amigo. Instituciones Constitucionales Mexicanas. UNAM, Textos Universitarios, México.1975, pág. 14.
4. BARRERA de López, Padilla Patricia. Los derechos de la mujer. Perspectivas para el año 2000. Revista Anade. Septiembre 1996. México.
5. BAZDRESCH, Luís. Las Garantía Constitucionales. Ed. Trillas. 2 edición. México. 1980.
6. BERNAL de Bugueda, Beatriz. Condición Jurídica de la Mujer en México. Situación jurídica de la Mujer en las Indias Occidentales. UNAM. Facultad de derecho. México. 1975. Pág. 25 y 26.
7. BIALOSTOSKY de Chazan Sara. Condición jurídica de la mujer en México. Condición Social y Jurídica de la Mujer Azteca. UNAM, Facultad de derecho, México. Pág.7.
8. BURGOA, Orihuela Ignacio. Las Garantía Individuales. Editorial Porrúa. 21 edición, México. 1973.
9. CAPDEQUI, Losé María. Bosquejo Histórico de los derechos de la mujer en la Legislación de Indias. Editorial Peus, S.A. 1970.
10. CARPIZO, Lorge. Estudios Constitucionales. UNAM. 4 edición, México. 1980.
11. COSIO, Villegas Daniel. Cuarta Llamada Particular, en M. González de navarro. El Porfiriato. Vida Social. Historia Moderna de México. Volumen IV, Hermes. México. 1957.
12. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Capítulo XXXV. El trabajo de las mujeres. Porrúa. México. 1985.
13. DEL RIO, de la Vega Alma Elizabeth. La Integración de la Mujer al desarrollo. Trabajo Recepcional que presento para ingresar como socia activa de la Sociedad mexicana de Geografía y Estadística, México. 1988.
14. ELU de Leñero, María del Carmen. Hacia Donde va la Mujer Mexicana. Publicaciones del Instituto Mexicano de estudios Sociales. México. 1973. 2 edición.

15. FLORIS, Margadant Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Esfinge, 1976, pág. 24.
16. FLORIS, Margadant Guillermo. Las Instituciones Familiares en las Indias. UNAM. 18-25 de septiembre de 1988, pág. 9.
17. GONZALEZ, Luís. Historia General de México. Volumen III. Colegio de México. 1976. Pág. 80.
18. GONZALEZ, Navarro Moisés. El porfiriato Vida Social, en Historia Moderna de México. Volumen IV, Hermes, México.
19. JUVENTINO V. Castro. Lecciones de Garantías y Amparo. Ed. Porrúa. México. 1978.
20. KOLLER J. El derecho de los Aztecas. Revista de derecho notarial. México, Diciembre 1959, Volumen III, número 9, pág. 55 y56.
21. LOPEZ, Austin Alfredo. La Constitución Real de México Tenochtitlan. UNAM. Instituto de Historia. Seminario de Cultura Nahuatl. México, 19961, pág. 137
22. MENDIETA y Núñez, Lucio. El derecho Precolonial. Porrúa, Cuarta Edición. México, 1981, pág. 38 y 39.
23. MONTIEL y Duarte, Isidro. Estudio sobre Garantía Individuales. Ed. Porrúa. México. 1973.
24. MURIEL, Josefina. Reconocimiento de las mujeres. Respuesta a una Problemática Social novo hispana. México. Instituto de Investigaciones Históricas. UNAM. 1974.
25. NEWLAND, Kathleen. La Mujer en el mundo Moderno. Ed. Alianza Universidad. Madrid. 1982. pág. 43.
26. RODRIGUEZ, Ramón. El Derecho Constitucional. UNAM. 1978.
27. ROSSI, Alice S. The Biosocial Side of Parenthood. Human nature, Junio 1978.
28. SARTIN, Pierrette. La promoción de la mujer. Ed. Labor. 3 edición. Buenos Aires. 1973. pág. 11.
29. TENA; Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1985. México. 1985.
30. VALENCIA; Espota Alma. La igualdad Jurídica y Social de los Sexos. UNAM. Facultad de derecho. México. 1967.

31. VANDERWOOD, Frederick. Los Rurales mexicanos. Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

DICCIONARIOS.

1. Diccionario de derecho Constitucional, Garantías y Amparo. BURGOA, Orihuela Ignacio. Porrúa. Cuarta edición. México. 1989.
2. Diccionario de la lengua española. 1984. Editorial Espasa-Calpe.
3. Diccionario para juristas. PALOMAR, de Miguel Juan. Mayo. México. 1981

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada). México. Instituto de investigaciones Jurídicas. UNAM. 1985.
2. Exposición de Motivos de los Cuatro Libros del Código Civil para el Distrito Federal y territorios de la Baja California que hizo la Comisión al presentar el proyecto al Congreso de la unión. Imprenta de Ancona y Peniche. México. 1871, pág. 16

REVISTAS ESPECIALIZADAS:

1. Información Obtenida del informe de México para la Cuarta conferencia Mundial para la Mujer.
2. México y sus Costumbres. 30 de octubre de 1872.
3. Programa Nacional de la Mujer Alianza para la igualdad. Informe de Avances de Ejecución. Marzo 1998. México.
4. Revista del Instituto Nacional Indigenista. Las Mujeres Indígenas y sus Derechos. México. 1998.

DIRECTORIO ELECTRÓNICO: *WWW. DERECHOS HUMANOS. COM. MX*